

318308



UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA

ESCUELA DE CONTADURIA

Incorporada a la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**IMPORTANCIA DE LA INTERVENCION DEL
CONTADOR PUBLICO EN LA CONSECUICION
DEL DICTAMEN FISCAL.**

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

Seminario de Investigación Contable

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a n :

LETICIA A. MERRIFIELD AYALA

MARIA ANGELICA ZUÑIGA VAZQUEZ

Director de Seminario: LIC. FRANCISCO MOLLEDA ULLOA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IMPORTANCIA DE LA INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO
EN LA CONSECUACION DEL DICTAMEN FISCAL

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO 1	GENERALIDADES.	
1.1	Antecedentes y Comentarios Generales Sobre la actividad del Contador Público.	1
1.2	Concepto de Auditoría.	8
1.3	Clasificación de las Auditorías.	10
1.4	Normas de Auditoría.	22
1.5	Procedimientos y Técnicas de Auditoría.	26
1.6	Principios de Contabilidad	33
CAPITULO 2	AUDITORIA FISCAL.	
2.1	Antecedentes de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal	38
2.2	Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	51
2.3	Objetivos de la Auditoría Fiscal	59
2.4	El Auditor Fiscal ante las Normas de Auditoría.	63

CAPITULO 3	CARACTERISTICAS DEL DICTAMEN FISCAL.	
3.1	Concepto del Dictamen.	79
3.2	Clasificación del Dictamen.	84
3.3	Elementos del Dictamen.	89
3.4	Partes de que Consta el Dictamen.	93
3.5	A quienes Interesa el Dictamen	114
3.6	Responsabilidad Legal y Profesional al emitir el Dictamen.	128

CAPITULO 4	REQUISITACION POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.	
4.1	Fundamentos Legales.	138
4.2	Trámites para su Presentación.	142
4.3	Fecha de Presentación.	143
4.4	Reglas de Presentación.	148
4.5	Revisión de Papeles de Trabajo.	149
4.6	Ejemplo del Dictamen Fiscal.	151

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo se ocupa de la parte teórica y en cierta forma práctica de la Auditoría Fiscal. Al hablar de la práctica no nos referiremos únicamente al Dictamen que Ejemplificaremos sino a la práctica que el Auditor tiene en materia Fiscal.

La creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal en 1959 actualmente Dirección General de Fiscalización, ofrece al Contador Público un nuevo aspecto en el ejercicio de su profesión al conferirle facultad para emitir el "Dictamen para Efectos Fiscales", aunada a esta va implícita una gran responsabilidad del Auditor ante el Fisco y el Público que contrata sus servicios.

Nuestro trabajo se divide en cuatro Capítulos:

En el Primer Capítulo, expondremos lo que es la Auditoría y damos una breve explicación de los tipos de Auditoría, así como, las normas, procedimientos y técnicas.

En el Segundo Capítulo haremos referencia a la Auditoría Fiscal, en donde mencionaremos los antecedentes de la D.A.F.F. (Actual Dirección General de Fiscalización), y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es quién regula dicha Institución y en dicho Reglamento se basa su actuación. También haremos mención sobre la Actuación del Auditor Fiscal ante las normas de Auditoría ya que como Contador Público dependiente tiene --

otro objetivo que es el de servir al Estado.

En el Tercer Capitulo, nos referimos al Dictamen Fiscal, su clasificación, los elementos que contiene, así como las sanciones a las que se hace acreedor el Dictamen.

En el Cuarto Capitulo recopilamos los fundamentos legales en las que se basa la Dirección General de Fiscalización para los Dictámenes y del trabajo que se desarrolla dentro de esta Institución.

La confianza depositada en el Contador Público al Dictaminar no es absoluta, la Dirección General de Fiscalización lo limita al no aprobar su Dictamen y someterlo a las pruebas que considere necesarias durante los cinco años de vigencia del mismo.

Es nuestro objeto dar un panorama de la Auditoría para Efectos Fiscales ya que no únicamente deben sujetarse a las normas, procedimientos y técnicas dictadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sino a los fundamentos legales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, órgano regulador de la Dirección General de Fiscalización.

C A P I T U L O I

GENERALIDADES

- I.1 Antecedentes y Comentarios Generales
Sobre la Actividad del Contador Público.
- I.2 Concepto de Auditoría.
- I.3 Clasificación de las Auditorías.
- I.4 Normas de Auditoría.
- I.5 Procedimientos y Técnicas de Auditoría.
- I.6 Principios de Contabilidad.

ANTECEDENTES Y COMENTARIOS GENERALES SOBRE LA ACTIVIDAD DEL
CONTADOR PUBLICO

Para los contadores mexicanos, fué muy penoso el ejercicio profesional en su inicio, ya que si nadie creía en ellos, simplemente se les consideraba como "Tenedores de libros" o "Peritos mercantiles", ocupando sus servicios exclusivamente para manejar los tres clásicos receptores de las cuentas de toda negociación: Libro de diario, Mayor y Caja, pues eran los contadores extranjeros a los que los principales negociaciones encomendaban su contabilidad.

En 1845 fué cuando se estableció la primera escuela destinada a estudios comerciales, entre otras la teneduría de libros, precursora de nuestra contabilidad actual. Pero no es sino hasta 1905, cuando se constituye la implantación de la carrera de Contador, en la antigua Escuela Superior de Comercio y Administración.

Se ha tomado como base para la iniciación del Ejercicio profesional de la Contaduría Pública en México, el 25 de Mayo de 1907, fecha en que el Sr. Don Fernando Díaz Barroso, presentó el primer examen profesional y se le otorga también el primer título de Contador Público.

Debido al desarrollo que alcanzó el comercio a principios de siglo en nuestro país y a razón de que empezó a llegar la inversión extranjera en forma considerable, (de origen inglés, europeo o americano), llegaron también a México auditores extranjeros que establecieron firmas corresponsales de los de sus países de origen, y en vista de que en nues -----

tro medio no habfa profesionales capaces de desempeñar la - auditorfa, ya que hasta el año de 1923 fué cuando se émplantó la cátedra de auditorfa en la carrera, ya que anteriormente no se impartfa ni siquiera nociones de la misma.

A raz de la Autonomfa Universitaria en 1929, surge la Escuela de Comercio enseñando todo lo relativo al comercio y a la carrera de Contador Público, expidiendo además tftulos profesionales.

Los estudios que se necesitaban para cursar la carrera fuerón los siguientes:

En 1946 se cursaba la carrera en 7 años, después de la primaria, los 3 primeros considerados como bachillerato y - los últimos 4 con carácter profesional, debido a que se tenían por poco importantes los estudios que se realizaban -- para esta carrera.

A partir de 1947 se modifican los planes de estudio, - necesitándose para el ingreso de la Escuela Nacional de Comercio, haber cursado secundaria y en 1951, se exige el bachillerato de humanidades, destinándose además 5 años para el estudio profesional de la carrera. En esta forma, se le dió una mayor importancia y quedó a la altura y en el nivel de una carrera profesional.

Desde el punto de vista de la organización profesional la del Contador Público en México se organizó formalmente - en 1923, fecha en que se fundó el Instituto Mexicano de Con

tadores Públicos en México, que agrupa a los mismos contadores que forman el Instituto y a la Asociación Mexicana de -- Contadores Públicos.

En 1965 se dió un paso más al aprobar el Consejo Universitario la División de Estudios Superiores, denominándose en lo sucesivo Facultad de Comercio y Administración en la antigua escuela, lo que significó otorgar a nuestra profesión la categoría que le corresponde.

Desde 1970 se ha seguido modificando los planes de estudio para la carrera, procurando siempre la mejor preparación del estudiante o impartándose ya a nivel de Licenciatura, -- por lo que actualmente el Título que otorgan las Instituciones Oficiales donde se cursa esta profesión, ya no es de Contador Público y Auditor como anteriormente se hacía, sino -- que, habiéndose reconocido tanto pública como oficialmente, -- su importancia, necesidad, categoría y dignidad, se otorga -- el título de Licenciado en Contaduría.

El auge que se ha manifestado en la Contaduría Pública -- sienta sus precedentes, tal vez en el neapunte económico que nuestro país, ha logrado en poder postrevolucionario, ya que las condiciones de estabilidad que se dieron permitieron el desarrollo de la economía en sectores tales como el industrial y comercial, ya que tal despliegue de actividades para -- lograr sus objetivos requerían de información financiera, --- veraz, oportuna y accesible.

En resumen el desarrollo comercial e industrial, la preparación del Contador Público y el reconocimiento a su labor por parte del estado, han hecho de él un factor importante y activo en la vida de las organizaciones públicas y privadas.

Si se considera que la Contaduría implica una comunicación y que el objetivo principal de la misma es informar sobre hechos financieros pasados, a efecto de propiciar -- una adecuada toma de decisiones, que conlleven a estructurar esquemas financieros más sanos; es de resaltar que la labor del Contador Público debe abarcar elementos Históricos que le permitan proyectar con seguridad nuevas condiciones de Desarrollo Financiero, sin dejar de tomar en cuenta los efectos económicos de coyuntura para suplirlos en su caso, con otros elementos de artificios de apoyo.

No es posible mencionar en forma limitativa las áreas que abarca la actividad del Contador Público, pues cada vez son más los campos de acción en los que intervienen y son requeridos sus servicios.

De manera enunciativa, a continuación se citan algunas actividades :

- A) Organización Contable.- Siendo su objetivo estructurar los caminos que van a ser seguidos por la contabilidad, en cada caso.
- B) Contabilidad.- Se encarga de dar el efecto contable a-

las operaciones que realiza la empresa, con el propósito de mantener un seguimiento consistente.

- C) Análisis Interpretación de Estados Financieros.- Consiste en el estudio de la estructura financiera y productividad de las empresas, así como la aplicación de medidas para su mejoramiento, por medio de comparaciones horizontales (varios períodos), o verticales (participación porcentual de elementos en un período).
- D) Auditoría.- Principalmente se enfoca al examen de estados financieros, con objeto de emitir una opinión sobre ellos.
- E) Impuestos.- Centra su actuación en efectuar trámites -- ante autoridades fiscales, estudios, planeaciones, consultas de tipo fiscal, Etc.
- F) Consultoría.- Este campo tal vez el más versátil, permite al Contador Público desarrollar en grado óptimo su capacidad de actuación ya que puede desarrollar un sinnúmero de actividades relacionadas con su ámbito e interrelacionar otras que se relacionan, como pudieran ser: -- auditorías administrativas, estudios de control, Etc.

El Contador Público Independiente.

Ya sea en forma individual o asociado el Contador Público debe tener presente diversos aspectos que le permitan optimizar su actuación, pudiendo citar entre otros:

Obtención de Clientes.- Debe dársele especial atención-

a las medidas de que disponga para la obtención de clientes así como a la calidad que debe reunir sus servicios a través del reconocimiento y de su capacidad y experiencia, dictaminando conferencias, impartiendo clases, escribiendo libros de artículos técnicos, Etc.

La solicitud de sus servicios, en la mayoría de los casos, esta relacionada con el conocimiento que de él tengan. Dicho conocimiento puede lograrse con la reputación alcanzada como resultado de la calidad de los servicios proporcionados, comentarios de clientes satisfechos, relación con abogados, banqueros, antiguos empleados del cliente, -- las actividades del contador de tipo social, civil, profesional, personal, Etc.

Conservación del Cliente.- Un cliente obtiene a base de esfuerzo y constancia cuando se ha alcanzado prestigio y existe confianza con el público e integridad profesional.

Sin embargo, también es importante conservar el cliente. La mejor forma de lograr este último punto, es cumpliendo oportunamente con el servicio ofrecido, cobrando honorarios justos, prestando una atención esmerada, dando informes y sugerencias que redunden en su beneficio.

Primeras entrevistas.- Una vez que se ha tenido el primer contacto directo con el cliente mediante pláticas personales, telefónicas, en instrucciones dadas por correo, Etc. y en caso de no tener ningún inconveniente respecto a las --

prestaciones de los servicios del Contador Público se concertaran entrevistas para obtener mayores informes sobre el trabajo que se realiza, estableciendo claramente sus propósitos; las circunstancias bajo las cuales se lleva a cabo y aquellos datos que sirvan para formular un programa general tentativo.

Las primeras entrevistas deben efectuarse a un nivel de gerencia.

Desde la iniciación de las pláticas el contador debe -- tratar de determinar los objetivos del trabajo que le solicitan. En caso de que el cliente potencial no este familiarizado con los términos contables, es aconsejable utilizar un lenguaje llano, sin emplear tecnicismos que pudieran desconcertarlo o confundirlo. Hay que tener presente la importancia de las buenas relaciones del profesional, con el cliente, ya que esto permitirá que los asuntos que se tengan que discutir se desarrollen sobre bases de buen entendimiento logrando -- siempre una cooperación estrecha.

La Auditoría Como Trabajo Independiente.

La auditoría, como especialización del Contador Público -- habitualmente y por costumbre, tanto desde el punto de vista docente, como del medio profesional en que se desenvuelve, asido identificada como el examen de estados financieros que -- se practican en forma independiente.

Sin embargo, en los últimos años se ha percibido el paulatino desenvolvimiento de otros enfoques que han permitido --

la estructuración de otros tipos de auditorías, cuyo desenvolvimiento obliga a los estudiosos e investigadores en la materia a profundizar en esta corriente, con el ánimo de de finir y de limitar el campo de actuación de estas disciplinas profesionales, que son: La auditoría externa, interna, operacional, administrativo, gubernamental y fiscal.

I.2

CONCEPTO DE AUDITORIA

Existen diversos conceptos de auditoría, entre los cuales citaremos los más importantes:

El Instituto Americano de Contadores determina que Auditoría " Es el examen de los libros de contabilidad, comprobantes y demás registros de organismo público, institución, corporación, firma o persona o de alguna persona o personas situadas en destino de confianza con el objeto de averiguar la corrección o incorrección de los registros y de expresar opinión sobre los documentos suministrados comunmente en fo ma de un certificado ".

Montgomery.- Dice que la auditoría:

" Es un examen sistemático de los libros y registros de un negocio u otra organización con el fin de determinar o ve rificar los hechos relativos a las operaciones financieras y los resultados de estas para informar sobre los mismos ".

Beckse.- Señala que la Auditoría:

" Es un examen de los registros de contabilidad con el propósito de establecer si son correctos y completos, y re--

flejan completas las transacciones que deben contener ".

Coutier Davis.- La Auditorfa es:

" Es el examen de los libros y cuentas de un negocio, -
permiten al auditor formular y presentar los estados finan -
cieros en tal forma que:

- 1.- El balance refleje la verdadera situación financie -
ra del negocio.
- 2.- El estado de pérdidas y ganancias exprese correcta -
mente el resultado de las operaciones durante el --
ejercicio que se revisa.

Mendivil Escalante.- Define Auditorfa:

" Como la actividad por la cual se verifica la correc -
ción contable de las cifras de los estados financieros; es -
la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad
para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran -
los estados financieros emonados de ellos ".

Concluiremos señalando que la auditorfa es la ciencia -
del análisis, comprobación, verificación y estimación de las
cuentas y/o operaciones que se realizan en una entidad, ba -
sándose en las normas procedimientos y técnicas de auditorfa
establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públi -
cos para dicha actividad. A efecto de dar seguridad de los -
activos de la entidad, verificar los registros contables con
sistentes y comprobar la aplicación de polfticas y normas --
preescritas por la Dirección de esta.

AUDITORIA EXTERNA

AUDITORIA OPERACIONAL

AUDITORIA ADMINISTRATIVA

AUDITORIA INTEGRAL

AUDITORIA FINANCIERA

AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Auditoría Externa.-- La auditoría externa conocida también como actividad independiente, la realizan profesionistas que no dependen de la empresa, ni económicamente, ni bajo cualquier otro concepto y a los que se les reconoce un juicio imparcial merecedor de la confianza de terceros. El objeto de su trabajo es la emisión de un dictamen. Esta clase de auditoría es la actividad más característica que el Contador Público adquiere y tal vez una de las principales, a ella nos referiremos más adelante, en el transcurso de nuestro trabajo.

Auditoría Integral:

Concepto: Es en realidad la imperiosa necesidad de que los negocios alcancen un alto grado de especialización y perfeccionamiento en el desarrollo de sus actividades en todos los planos. Para lograr lo anterior la Dirección de la Empresa, se debe preocupar cada vez más de encontrarlo y realizarlo; para poder hacer frente a la competencia ya que con

forme pasa el tiempo se vuelve más intensa, puesto que si lo logra el negocio podrá subsistir con un gran número de ventajas.

Los inadecuados controles o políticas que puedan existir en las áreas de la entidad traerán como consecuencia fallas y desviaciones que pongan en peligro el buen funcionamiento de la misma, o que posiblemente no proporcionen los elementos de juicio necesarios, adecuados y obligados para poder determinar si se está logrando aumentar la eficiencia y productividad.

En virtud de lo anterior, es necesario llevar a cabo -- una auditoría que conjugue las áreas fundamentales de la entidad para que juzgue imparcialmente los controles establecidos; y que brinde los elementos de juicio para conocer deficiencias existentes y así, poder hacer las recomendaciones que permitan conocer si se tienen establecidos controles y precisar en que niveles.

La auditoría integral debe ser un servicio integral, -- útil y oportuno para la Dirección de la entidad, y debe formar parte del proceso administrativo. Es un encargado profesional regulado por principios éticos y técnicos, con características propias y objetivos específicos, tendientes a verificar una situación, hechos, circunstancias, y en su caso un problema que se debe culminar con un informe.

Objetivos: Como se puede observar el objetivo princi--

pal de esta revisión ya no es el de comprobar y revisar lo que ya ocurrió, o sea la información histórica de las operaciones contables y financieras si no de proporcionar a el auditor las herramientas necesarias que le permitan dar a conocer a la dirección un informe sobre el desenvolvimiento de la entidad. Es decir el objetivo de la Auditoría Integral consiste en descubrir deficiencias o irregularidades en algunas partes de la empresa revisada y dar a conocer a los miembros de la dirección en la descarga efectiva de sus responsabilidades, para proveerlos con análisis, objetivos-apreciaciones, recomendaciones y comentarios pertinentes que conciernen a las actividades revisadas. Los objetivos representan las metas establecidas, el camino que se debe seguir y hasta cierto punto representa y justifica el porqué de la auditoría.

La auditoría integral se puede aplicar por su importancia:

- a) En la empresa completo, es decir, se aplicará en todos y cada una de sus departamentos, secciones, sistemas, divisiones, Etc.
- b) En un solo departamento o a varios de ellos.
- c) En un sistema o grupo de sistemas.
- d) En una o varias funciones o subfunciones.
- e) En una o varias funciones.

Como se puede ver la Auditoría Integral se puede apli-

car en la empresa en su totalidad, o por departamentos, pero conjugando los elementos materiales, humanos y técnicos que coordinados mediante una adecuada comunicación e información se pueda lograr determinados propósitos o fines.

La Auditoría Integral se clasifica fundamentalmente en:

Auditoría Operacional Auditoría Administrativa

Auditoría Financiera Auditoría Interna

Auditoría Operacional:

Concepto: Por auditoría operacional debe entenderse el servicio que presta el Contador Público cuando examina ciertos aspectos administrativos, con la intención de hacer recomendaciones para incrementar la eficiencia operativa de la entidad.

Objetivo: Promoción de la eficiencia y eficacia en la operación de la entidad.

El objetivo se cumple al presentar recomendaciones que tiendan a incrementar la eficiencia, en las entidades que se practiquen.

Auditoría Administrativa:

Concepto: Es la revisión objetiva, metódica y completa de la satisfacción de los objetivos institucionales, con base en los niveles jerárquicos de la empresa, en cuanto a estructura, y la participación individual de los integrantes de la institución.

Este tipo de auditoría esta encaminada a descubrir las fallas de los controles administrativos y hace posible que -

una empresa pueda corregir las situaciones que le impidan - el logro de sus objetivos.

Objetivo: Verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo .

Auditoría Financiera:

Se debe entender por auditoría de estados financieros, - o más bien el trabajo de auditoría de estados financieros, - lo siguiente:

Cuando el Contador Público es llamado a examinar los estados financieros preparados por una empresa y el objetivo - final de su actuación profesional será el de dar un dictamen en el que haga constar que dichos estados presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la empresa de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y que dichos principios de contabilidad han sido aplicados consistentemente en relación con el ejercicio anterior.

Para estar en condiciones de dar ese dictamen de una manera objetiva y con características profesionales, el Contador Público independiente necesita obtener una serie de concimientos e informaciones sobre los propios estados financieros y sobre la empresa a que se refieren; dicho dictamen no puede emitirse sin que el Contador Público independiente haya obtenido, con certeza razonable, la convicción de :

1) La autenticidad de los hechos y fenómenos que los es tados financieros reflejan.

2) Los criterios y métodos usados para reflejar en la - contabilidad y en los estados financieros dichos hechos y fé- nomenos.

3) Que los métodos usados son conformes con los princi- pios de contabilidad que la profesión acepta generalmente y - que estos principios han sido aplicados consistentemente.

El trabajo de auditoría tiene por consiguiente, como fi- nalidad inmediata el proporcionar al propio auditor los ele-- mentos de juicio y de convicción necesarios para poder dar su dictamen de una manera objetiva y profesional.

Es, por tanto, responsabilidad personal e indeclinable - del propio auditor, el determinar que clase de pruebas necesi ta para obtener la convicción que le permita dar su opinión - profesional, y el determinar la oportunidad y alcance de apli cación de estas pruebas, en tal forma que le suministren ele- mentos de juicio suficiente para su opinión profesional.

Auditoría Interna:

Es una actividad independiente de evaluación dentro de - una organización, que su única finalidad es examinar las ope- raciones contables, financieras y administrativas, como base - para la práctica, o sea la prestación de un servicio efectivo a los más altos niveles de dirección, es un control adminis-- trativo que funciona sobre la base de medición y evaluación - de otros controles.

La desarrollan personas que dependen de la empresa y actúan la más de las veces, aspectos que interesan particularmente a la administración, aunque pueden efectuar revisiones programadas sobre todo los aspectos operativos y de registros de la empresa.

El objetivo de la auditoría interna es prestar servicio a todos los miembros de la organización en el efectivo desempeño de sus responsabilidades a través de proporcionarles análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría e información relacionada con las actividades realizadas, es objetivo, también de la auditoría interna la promoción de un efectivo control a un costo razonable.

ALCANCE

El alcance de la auditoría interna considera el examen y evaluación de la adecuación y eficiencia del sistema del control interno de la organización y la calidad de ejecución en el desempeño de las responsabilidades asignadas. El alcance incluye:

- Revisar los sistemas establecidos para asegurar el cumplimiento de políticas, planes, procedimientos y ordenamientos legales que puedan tener impacto significativo en las operaciones y en los reportes, y determinar si la organización cumple con tales sistemas.
- Revisión de la veracidad e integridad de la información financiera y operativa y los medios utilizados -

para identificar, medir, clasificar y reportar esa información.

- Revisar las medidas para salvaguardar activos y si son adecuados; verificar la existencia de tales activos.
- Evaluar el aspecto económico y la eficiencia con que los recursos están siendo utilizados.
- Revisar aquellas operaciones o programas que tiendan a asegurar que los resultados sean acordes con los objetivos y metas establecidos y, si esas operaciones- o programas son llevados a cabo según lo planeado.

Auditoría Gubernamental:

Concepto: La auditoría gubernamental comprende el examen de las operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, - de las dependencias y entidades de la administración públi-ca federal, con objeto de opinar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, si los objetivos y metas efectivamente han sido alcanzados, si los -recursos han sido administrados de manera eficiente y si -- han cumplido con las disposiciones legales aplicables.

Objetivos:

- 1.- Analizar si el control interno establecido en las entidades del sector gubernamental coadyuva a la obtención de información financiera, confiable, - oportuna y útil para la adecuada toma de decisiones.

- 2.- Analizar si la dependencia o entidad con los recursos asignados a cumplido en tiempo, lugar y calidad con los objetivos y metas establecidos en sus programas.
- 3.- Revisar la eficiencia obtenida por la dependencia o entidad en la asignación y utilización de sus recursos.
- 4.- Revisar si se cumple con las disposiciones legales, normas y políticas aplicables a la dependencia o entidad.
- 5.- Formular las observaciones y recomendaciones tendentes a mejorar la operación de la dependencia o entidad, así como para corregir las desviaciones y deficiencias encontradas.
- 6.- Realizar el seguimiento de las recomendaciones que hayan sido aprobadas con objeto de cerciorarse de que efectivamente se implantaron.

CARACTERISTICAS DE LAS AUDITORIAS.

Estas características pueden ser tomando en cuenta:

- A) El alcance y finalidad del trabajo a desarrollar.
 - B) La época o período que abarca.
 - C) La fecha en que son aplicados los procedimientos de auditoría.
- A) Por el alcance y finalidad del trabajo a desarrollar en:

- 1.- Auditoría de balance, llamada también de saldos o de estados financieros.
 - 2.- Auditoría detallada o de movimientos.
 - 3.- Auditoría completa o de movimientos y saldos.
 - 4.- Auditorías especiales.
- 1.- Es aquella que se realiza a base de pruebas selectivas y trata de determinar, exclusivamente, la corrección de los saldos.

En la práctica esta clase de auditoría es también -- conocida como de saldos o de estados financieros.
 - 2.- Es aquella que se lleva a cabo mediante la revisión de todos y cada uno de los movimientos operados en la contabilidad en un ejercicio a fin de establecer su corrección o incorrección, pero sin llegar a determinar saldos, únicamente la revisión de todos y cada uno de los movimientos.

Esta clase de auditoría está casi en desuso, ya que a pocas personas les interesa conocer los movimientos sin determinar saldos, siendo además, muy tardada y costosa.
 - 3.- Es una combinación de las dos anteriores y consiste en la revisión de todos y cada uno de los movimientos operados en la contabilidad y en la determinación de los saldos.
 - 4.- Es aquella que se efectúa a una cuenta o a un grupo-

A pesar de lo que ordena el Artículo antes transcrito, cabe aclarar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha exigido a ningún causante, independientemente de sus ingresos anuales, la presentación de declaraciones ni estados financieros dictaminados por Contadores Públicos, por lo -- que puede concluirse que, en la práctica, dicho procedimiento es optativo en general para todos los contribuyentes.

" Artículo 8º. La Auditoría Fiscal Federal podrá ordenar la realización de los pruebas selectivas para comprobar si los dictámenes a que se refiere el Artículo que antecede se ajustaron a las disposiciones legales aplicables y a los -- principios generalmente aceptados por la técnica contable. En esas pruebas se oír la opinión del Contador Público que hubiere dictaminado, para cuyo efecto se le citará a la diligencia con tres días de anticipación.

" Artículo 9º. Si como resultado de las pruebas selectivas practicadas se demuestra que en los estados financieros o -- en las declaraciones dictaminadas por el Contador Público -- registrado, existen irregularidades que se traduzcan en la evasión de ingresos fiscales, la Auditoría Fiscal Federal -- procederá:

" I. A cancelar el registro del Contador sólo para los efectos Fiscales de este decreto.

" II. A turnar el expediente en que consten las actuaciones realizadas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, para --

de cuentas en particular. Esta auditoría se puede practicar a base de pruebas selectivas o en forma detallada.

B).- Por la época o período que abarca en :

- 1.- Auditoría continua o permanente.
- 2.- Auditoría esporádica o eventual.
- 3.- Auditoría periódica.

1.- Esta auditoría como su nombre lo indica, se realiza constante o continuamente, pudiendo efectuarse antes o después de registradas las operaciones en los libros.

Es continua, porque normalmente en las empresas en donde se tiene establecida esta clase de auditoría, se cuenta con un auditor interno que está revisando las operaciones antes o después de registradas en libros.

2.- En la auditoría que se efectúa en forma ocasional, de acuerdo con el deseo o capricho de los dirigentes del negocio, no teniendo, por tanto, período definido.

3.- Es la que realiza en períodos perfectamente determinados o definidos; cada mes, cada seis meses, cada año, Etc.

C).- Por la fecha en que son aplicables los procedimientos de auditoría en :

- 1.- Auditoría Detallada.
- 2.- Auditoría Preliminar.
- 3.- Auditoría Final.

1.- La revisión de los sistemas de control interno y procedimientos de contabilidad establecidos en la empresa, con-

el fin de proporcionar un memorándum de sugerencias y determinar los procedimientos de auditoría que se van a aplicar en cada una de las áreas, así como su extensión y oportunidad.

- 2.- Esta auditoría consiste en adelantar el trabajo para entregar con tiempo los informes solicitados por el cliente.
- 3.- Su finalidad es únicamente conectar saldos de la auditoría preliminar y los del cierre del ejercicio, verificando aquellas partidas que hayan tenido variaciones importantes durante el período antes mencionado.

I.4

NORMAS DE AUDITORIA

Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad, relativas a la personalidad del auditor, el trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de dicho trabajo.

Se clasifica en :

- A) Normas personales
- B) Normas Relativas a la ejecución del Trabajo
- C) Normas Relativas de Información y Dictámenes

A) NORMAS PERSONALES:

Se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe ---

tener preadquiridas, antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría, y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

Se clasifica en:

1.- Entrenamiento Técnico y Capacidad profesional:

El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la de rendir una opinión profesional independiente debe ser desempeñado -- por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido tengan entrenamiento técnico y capacidad profesional como auditores.

2.- Cuidado y Diligencias Profesionales.-

El auditor esta obligado a ejercitar cuidado y diligencias razonables en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen e informe.

3.- Independencia.-

El auditor esta obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

B) NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCION DEL TRABAJO:

Al tratar las normas personales, se señaló que el auditor está obligado a ejecutar su trabajo con cuidado y diligencia, aún cuando es difícil definir lo que en cada tarea puede representar un cuidado y diligencia adecuados, existen ciertos elementos básicos, fundamentales en la ejecución del trabajo, que constituyen la especificación particular, por lo menos al mínimo indispensable, de la exigencia de cuidado y diligencia son los que constituyen las normas denominadas de --

ejecución de trabajo.

Se clasifica en :

1.- Planeación y Supervisión.-

El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y, si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.

2.- Estudio y Evaluación del Control Interno.

El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; así mismo que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.

3.- Obtención de Evidencia Suficiente y Competente.-

Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencias comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

C) NORMAS RELATIVAS DE INFORMACION Y DICTAMEN:

El resultado final del trabajo del auditor en su dictamen e informe. Mediante él pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen. El dictamen o informe del auditor es en lo que va a reposar la confianza de los interesados en los estados financieros para prestarles fé a las declaraciones que en ellos aparecen sobre la situación financiera y resul

tados de operaciones de la empresa.

Por último, es principalmente a través del informe o dictámen como el público y el cliente se dan cuenta del trabajo del auditor y, en muchos casos, es la única parte, de dicho trabajo que queda a su alcance.

Esa importancia que el informe o el dictámen tiene para el propio auditor, para su cliente y para los interesados -- que van a descansar en él, hace necesario que también se establezcan normas que regulen la calidad y requisitos mínimos -- del informe o dictámen correspondiente.

A esas normas se les clasifica como normas de dictámen -- e información y son:

1.- Aclaración de la Relación con Estados o Información Financiera y Expresión de Opinión.-

En todos los casos en que el nombre de un Contador Público queda asociado con estados o información financiera, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y en caso de limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellos o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o no pueda expresar una opinión profesional a pesar de haber hecho un examen de acuerdo con las normas de auditoría.

2.- Bases de Opinión Sobre los Estados Financieros.-

El auditor, al opinar sobre estados financieros debe obser-

var que:

- a) Preparados de acuerdo con principios de contabilidad.
- b) Dichos principios fueron aplicados sobre bases consistentes.
- c) La información presentada en los mismos y en las notas - relativas es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

Por lo tanto, en caso de excepciones a lo anterior, el auditor debe relacionar o mencionar claramente en que consisten dichas desviaciones y su efecto cuantificado sobre los - estados financieros.

I.5 PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS DE AUDITORIA.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA :

Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de partidas o hechos relativos a los estados financieros sujetos a examen mediante los cuales el Contador Público obtiene las bases para fundamentar su opinión.

Debido a que generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para fundar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva.

Naturaleza de los Procedimientos de Auditoría.

Los diferentes sistemas de organización, control, conta-

tabilidad y en general, los detalles de operación de los negocios, hacen imposible establecer sistemas rígidos de pruebas para el examen de los estados financieros, por esta razón el auditor deberá, aplicando su criterio profesional, - decidir cuál técnica o procedimiento de auditoría o conjunto de ellos, serán aplicables en cada caso para obtener la certeza moral que fundamente una opinión objetiva y profesional.

Extensión y Alcance de los Procedimientos de Auditoría.

Dado el hecho de que muchas de las operaciones de las - empresas son de características repetitivas y forman cantidades numerosas de operaciones individuales, no es posible generalmente, realizar un examen detallado de todas las partidas individuales, que forman una partida global. Por esta razón, cuando se llenen los requisitos de multiplicidad de - partidas y similitud entre ellas, se recurre a el procedimiento de examinar una muestra representativa de las - partidas individuales, para derivar del resultado del examen de - tal muestra, una opinión general sobre los procedimientos de auditoría; y su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación de la propia auditoría.

Oportunidad de los Procedimientos de Auditoría.

La época en que los procedimientos de auditoría se van a aplicar se llama oportunidad.

No es indispensable, y a veces no es conveniente, realizar los procedimientos de auditoría relativos al examen de -

los estados financieros, a la fecha a que dichos estados se refieren. Muchos procedimientos de auditoría son más útiles y se aplican mejor a una fecha anterior o posterior.

TECNICAS DE AUDITORIA.

Son los métodos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional.

Las técnicas de Auditoría son las siguientes:

1.- Estudio General.-

Apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de las partes importantes significativas o extraordinarias.

Esta apreciación se hace aplicando el juicio profesional - del Contador Público que basado en su preparación y experiencia podrá obtener de los datos o información original de la empresa que va examinar, situaciones importantes o extraordinarias --- que pudiera requerir atención especial. Por ejemplo; el auditor puede darse cuenta de las características fundamentales de un - saldo por la simple lectura de las redacciones de los asientos - anotados en la cuenta y estimando la importancia relativa de -- los cargos y abonos anotados en ella.

En forma, semejante, el auditor puede darse cuenta de la - existencia de operaciones extraordinarias, mediante la compara- ción de los estados de resultados del ejercicio anterior y del - actual. Esta técnica sirve de orientación para la aplicación -

de otras técnicas por lo que, generalmente deberá aplicarse antes de cualquier otro.

2.- Análisis.-

Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyen unidades homogéneas y significativas, pueden ser básicamente de dos clases.

A) Análisis de Saldo.- Existen cuentas en las que -- distintos movimientos que vienen registrándose en ellas son compensaciones unas de otras.

B) Análisis de Movimientos.- En otras ocasiones los saldos de las cuentas se forman no por compensaciones de -- partidos, sino por acumulación de ellas, como por ejemplo: -- los cuentas de resultados, aún más, en algunas que podrían ser de movimientos compensados, puede ser que no sea factible relacionar los movimientos deudores, o bien que por razones particulares no convengan hacerlo. En este caso el -- análisis de la cuenta debe hacerse por agrupación, conforme a conceptos homogéneos y significativos de los distintos movimientos deudores y acreedores que vinieron a constituir -- el saldo final de la propia cuenta.

3.- Inspección.-

Examen físico de bienes materiales o de documentos con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de una operación registrada en la contabilidad o presentada

en los estados financieros.

En diversas ocasiones, especialmente por lo que hace a -- los saldos del activo, los datos de la contabilidad, están re-- presentados por bienes materiales, títulos de crédito, u otra-- clase de documentos que constituyen la materialización del da-- to registrado en la contabilidad. De igual forma, algunas de-- las operaciones de la empresa o sus condiciones de trabajo pue-- den estar registradas en títulos, documentos o libros especia-- les en los cuales de una manera fehaciente queda la constancia de la operación realizada.

En todos estos casos puede comprobarse la autenticidad -- del saldo de la cuenta, de la operación realizada, o de las -- circunstancias que se trata de comprobar mediante el éxamen fi sico de los bienes o documentos que amparan el activo de la -- operación.

4.- Confirmación.-

Obtención de comunicación escrita de una persona indepen-- diente de la empresa examinada, y que se encuentra en posibili-- dad de conocer a la empresa y condiciones de la operación y, - por lo tanto, de informar de una manera válida sobre ella.

Esta técnica se aplica solicitando a la empresa auditada-- que se dirija a la persona a quién se pide la confirmación, pa-- ra que conste por escrito al auditor, dándole la información - que se solicita y puede ser aplicada de diferentes formas:

A) Positiva: Se envían datos y se pide que contesten, -

tanto si están conformes como si no lo -
están. Se utiliza este tipo de confirma
ción, preferentemente para el activo.

- B) Negativo: Se envían datos y se pide contestación, -
solo si están inconformes. Generalmente-
se utiliza para confirmar activo.
- C) Indirecta: No se envían datos y se solicita informaci
ción de saldos, movimientos o cualquier --
otro dato necesario para la auditoría. Ge
neralmente se utiliza para confirmar pasivi
vos a instituciones de crédito.

5.- Investigación.-

Obtención de información, datos y comentarios de los funci
onarios y empleados de la propia empresa.

Con esta técnica el auditor puede obtener conocimiento y-
formarse un juicio sobre algunos saldos y operaciones de la em
presa. Por ejemplo el auditor en gran parte puede formarse --
una opinión sobre la contabilidad de los saldos deudores median
te informaciones y comentarios que obtenga de los jefes de -
los departamentos de crédito y cobranzas de la empresa.

6.- Declaración.-

Manifestación por escrito con la firma de los interesados
del resultado de las investigaciones realizadas con funcionari
os y empleados de la empresa.

Esta técnica se aplica cuando la importancia de los datos

o el resultado de las investigaciones realizadas con funcionarios y empleados lo amerita. Conviene hacer notar, aún cuando la declaración es una técnica de la auditoría, conveniente y necesaria, su validez, esté limitada por que, o bien participan en las operaciones realizadas, o bien tuvieron ingerencia en la formulación de los estados financieros que se están examinando.

7.- Certificación.-

Obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho legalizado por lo general con la forma de una autoridad.

8.- Observación.-

Presencia física de como se realizan ciertas operaciones o hechos.

El auditor se cerciorara de la forma como se realizan -- ciertas operaciones, dándose cuenta ocularmente de la forma -- como el personal de la empresa las realiza. Por ejemplo; el auditor puede obtener la convicción de que los inventarios -- físicos fueron practicados de manera satisfactoria, observando la manera como se desarrolla la labor de preparación y realización de los mismos.

9.- Cálculo.-

Hacer matemáticas algunas partidas en la contabilidad, -- hay partidas que son resultados de computos realizados sobre bases predeterminados; el auditor puede cerciorarse de la -- corrección matemática de estas partidas mediante el cálculo --

independiente de las mismas.

Conviene advertir que en la aplicación de la técnica -- del cálculo frecuentemente es conveniente seguir un procedimiento diferente al empleado originalmente en la determinación de las partidas. Por ejemplo; el importe de un interés ganado que puede haber sido originalmente calculado sobre la base de computos mensuales sobre operaciones individuales, - se puede comprobar por su cálculo global aplicando la tasa - de interés anual al promedio de las inversiones del período.

I.6 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

Podemos observar que en la literatura contable y en la práctica relacionada con la profesión del Contador Público se ha hecho indispensable el término principios de contabilidad - generalmente aceptados ya que estos constituyen una medida de la que podría considerarse como correcto en materia contable, toda vez que los datos que muestran los estados financieros - descansan o tienen como base estos principios y son manejados por quienes hacen uso de la contabilidad.

La comisión Nacional de Normas de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos hace referencia a los principios de contabilidad aunque sin definirlos, solamente indicando que dentro de ellos se considera comprendidas:

- A) Ciertos postulados o hipótesis subyacentes, que informan los criterios de contabilización y preparación de

estados financieros.

B) Las reglas que permiten la solución concreta de pro
blemas comunes o generales.

C) Los procedimientos de aplicación de las reglas gene
rales y las reglas para la presentación de los estados finan
cieros.

Los principios de Contabilidad son :

1.- De la Entidad Económica.

Este principio hace la afirmación de que la empresa tie
ne personalidad jurídica propia y totalmente separada y dife
rente de los socios o acreedores. Al respecto la Ley General
de Sociedades Mercantiles en su artículo segundo expresa en -
términos semejantes que la personalidad jurídica de la empres
a es diferente a la de los socios.

2.- Del Periodo Contable.

Indica la necesidad de preparar estados financieros, por
periodos normalmente regulares, determinados de antemano.

Cabe hacer notar al respecto que este principio no es to
talmente contable sino una exigencia de tipo legal en la que
se indica que el periodo contable será de un año y el cual se
ha adaptado la contabilidad.

3.- La Continuidad de un Negocio.

Este principio presupone que salvo prueba en contrario la
vida de un negocio es indefinida. Por esta razón se ignora --
dentro del balance, los valores de realización de sus renglo--

nes y de igual manera se reflejan gastos aplicables a perfo
dos futuros.

4.- La Consistencia.

Mientras que las prácticas contables adoptadas por una empresa no violen los principios de contabilidad, y las ba-
ses sean razonables de acuerdo con las circunstancias, de-
bera procurarse no llevar a cabo ningún cambio en este sen-
tido, en este caso, en caso de que se hiciera debera mencio
narse este hecho en los estados financieros así como las --
consecuencias y reflejos que dicho cambio tuvo en los mismos
particularmente en los resultados del negocio.

Cabe hacer mención que la aplicación de este principio
no implica inflexibilidad, pues es de suponerse que existen
o pueden existir cambios necesarios en las empresas, en es--
tos casos habra que tomarse en cuenta elementos tales como --
la mejoración de sistemas y la importancia relativa a los --
cambios efectuados.

5.- Principio Conservador.

Las utilidades se registran cuando se realizan y las --
pérdidas cuando se conocen. También existe otra forma de --
enunciar este principio; En los casos en que para un mismo --
problema tenga soluciones alternativas, se deberá elegir la
que menos optimismo refleje.

El Contador Público al manejar este principio deberá --
tener mucho cuidado ya que su inmoderada aplicación o su fal

ta de observación puede tener graves consecuencias y llege a falsear los resultados del negocio.

6.- Principio del Costo.

También conocido como del valor histórico; la causación de los gastos y la adquisición de activos, que no correspondan a los grupos de efectivos o derechos, deben contabilizar de acuerdo con la disminución de activo o aumento de pasivo o capital que provoque.

Por su fácil identificación los activos y erogaciones deben registrarse al precio efectivamente pagado por ellos, ya sea en efectivo o a crédito a la fecha de operación.

7.- De la Importancia Relativa.

Las partidas de poca importancia no deben sujetarse a lo dictado necesariamente por los otros principios.

La posición práctica de este principio es en el sentido de que no se debe ser igualmente rigorista con las partidas muy significativas que con aquellas que no lo son. La importancia de una partida será considerada por el criterio del Contador que aunque evidentemente esta será relacionada con la magnitud de la empresa.

8.- De la Dualidad Económica.

Tiene antecedentes eminentemente científicos de la causa y el efecto, la acción y la reacción, y se define estableciendo la doble presentación que debe tener en contabilidad las operaciones cuantitativas del ente económico. A todo cargo corresponde un abono.

9.- De la Revelación Suficiente.

Siendo la información el objetivo fundamental de la contabilidad, el cual cumple a través de los estados financieros; y siendo estos elementos de decisión para quienes los utilizan, resulta imprescindible la exigencia de la claridad y la suficiencia en su contenido.

10.- Principio de la Presentación de los Estados Financieros.

Si las normas contables han de merecer aceptación, los estados financieros a los cuales van incorporados, han de proporcionar una buena información para la formulación de juicios.

La observancia de los principios de contabilidad en la preparación de los estados financieros es un factor de importancia decisiva en la utilidad que los mismos puedan presentar solamente mediante su observación es posible que se tengan cierto grado de certeza sobre lo que representan las descripciones, agrupaciones y cifras que constituyen los estados financieros, razón por la cual el Contador Público que dictamina debe cerciorarse de su adecuada aplicación.

C A P I T U L O 2

AUDITORIA FISCAL

- 2.1 Antecedentes de la Dirección General de Auditoría Fiscal.
- 2.2 Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.3 Objetivo de la Auditoría Fiscal.
- 2.4 El Auditor Fiscal ante las Normas de -- Auditoría.

CAPITULO 2

2.1 ANTECEDENTES DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

La Auditoría Fiscal, como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fué creada por decreto Presidencial el 21 de abril de 1959 para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes, y, como mero antecedente, reproducimos a continuación dicho decreto:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidente de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos-- 89, fracción I, que la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, 6º, fracciones IV y XVI, y 26 de la ley de la Secretaría y Departamentos de Estado, y II de la ley de Ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 1959, y

CONSIDERANDO que es el propósito del Gobierno Federal lograr de los causantes la observancia de las leyes fiscales y al -- mismo tiempo, evitar molestias innecesarias o infundadas a -- los contribuyentes cumplidos;

CONSIDERANDO que la asistencia técnica de contadores públicos titulados designados por los mismos contribuyentes cumplidos-- les evitará las molestias visitas e investigaciones fiscales-- innecesarias, hará resaltar su buena fé y permitirá al Fisco-

orientar su acción contra los defraudadores que ocasionan problemas de trascendencia para el desarrollo de nuestra economía, pues al privar al Estado de una parte de sus ingresos le impiden atender en forma satisfactoria los servicios públicos y sociales que tiene encomendados. Además, esos actos de los defraudadores originan, por una parte, una situación económica indebidamente privilegiada, en su beneficio, respecto de los causantes que cumplen fielmente sus obligaciones tributarias, ya que las ganancias o utilidades que obtienen ilícitamente les permiten competir ventajosamente con ellos; y, por otra parte, tratándose de los impuestos que repercuten sobre los consumidores, como son los especiales a la industria y el de ingresos mercantiles, esos actos se traducen no sólo en un fraude al Fisco, sino principalmente al pueblo consumidor que es el que paga esos impuestos, ya que no pueden emplearse en las obras o servicios de beneficio colectivo a que están destinados, debido a que no llegan a poder del Estado y;

CONSIDERANDO que para la realización de los propósitos antes señalados es conveniente centralizar en un órgano técnico todo el sistema de revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, para hacer efectivas las sanciones corporales establecidas en las leyes desde el año 1948, en contra de las personas que incurran en la comisión de hechos constitutivos de delitos fiscales, he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO

"Artículo 1º. Se establece la Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes.

"Artículo 2º. La Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un contador público titulado que será auxiliado en sus labores por funcionarios y empleados que le asigne el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

"Los gastos que origine el funcionamiento de la Auditoría Fiscal Federal se cubrirán con cargo a un fondo especial.

"Artículo 3º. La Auditoría Fiscal Federal tendrá competencia:

"I. Para practicar en la contabilidad y documentación de los causantes y de las personas relacionadas con ellos auditorías y verificaciones físicas de activo para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las facultades que otorgan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a sus direcciones, dependencias y los demás organismos fiscales, las disposiciones legales relativas.

"II. Para proponer, con apoyo en los resultados que se obtengan de las auditorías, investigaciones o verificaciones que se practiquen, las resoluciones que deben dictar las direcciones administradoras de los Impuestos sobre la Renta, el departamento técnico Calificador y las Delegaciones Calificadoras del mismo impuesto, así como los demás organismos fiscales. (En la actualidad los organismos calificadores ya no existen, por-

lo que debe entenderse que se trata de las autoridades revisoras.)

"III. Para investigar el pago de los impuestos de importación y exportación, practicando las averiguaciones necesarias en -- los libros de contabilidad y en la documentación de los causantes, investigaciones que comprenderán el examen de los signos-externos que ostenten las mercancías así como la revisión de -- los pedimentos al amparo de los cuales aparezcan afectuadas -- las operaciones aduanales.

" IV. Para proponer, con base en las auditorías, investigaciones o los o verificaciones practicadas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación promueve la nulidad de las resoluciones -- que se hubieren dictado lesionado los intereses del Erario Federal las irregularidades que se hubieran descubierto cuando -- se consideren constitutivos de delitos fiscales.

" V. Para organizar y llevar, con fines fiscales, el registro de contadores públicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar sobre balances y declaraciones.

" VI. Para designar delegados ante la Junta Calificadora del Impuesto Sobre la Renta, el Departamento Técnico Calificador, las Delegaciones Calificadoras Fiscales, (en la actualidad -- los organismos calificadores ya no existen, por lo que, debe-entenderse, que se trata de las autoridades revisoras. Los -

Direcciones Administradoras de los Impuestos y los demás organismos fiscales. Los delegados desempeñarán las funciones de auditores de estas dependencias y organismos.

" VII. Para ordenar a las Direcciones y a los organismos fiscales a que se refiere la fracción anterior que le turnen los expedientes, declaraciones y documentos de los causantes,

" VIII. Los demás que le asigne el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

" Artículo 4º. La Auditoría Fiscal Federal será la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público facultada para ordenar que se practiquen auditorías, visitas, investigaciones o verificaciones en la documentación, contabilidad y bienes de los causantes y de las personas relacionadas con ellos. Estas diligencias serán de carácter general y no se limitarán a determinado impuesto.

" Artículo 5º. Todos los contadores, auditores, inspectores y peritos o investigadores fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los organismos a que se refiere el artículo 3, fracción II, pasan a depender de la Auditoría Fiscal Federal, con la excepción del Servicio de Inspección Fiscal no contable; de los inspectores de pulques; y de los inspectores técnicos no contables de los impuestos especiales a la industria, quienes continuarán adscritos a las dependencias en las que prestan sus servicios,

" Artículo 6º. Se establece en la Secretaría de Hacienda y -

Crédito Público, el Registro de Contadores Públicos.

" El registro será voluntario para los interesados y se efectuará cuando satisfacen los requisitos siguientes:

" I. Ser de Nacionalidad Mexicana.

" II. Tener título de Contador Público registrado en la Dirección General de Profesiones.

" III. No pertenecer a despachos o asociaciones de profesionales cuando figuren en su denominación o en su dirección -- técnica nombres de personas que carezcan de título expedido por instituciones mexicanas autorizadas para ello por la Dirección General de profesiones y

" IV. Ser miembro de un Colegio de Contadores reconocido -- por la Dirección General de Profesiones.

" Artículo 7º. Los causantes con ingresos anuales de diez - millones de pesos, o mayores, están obligados a utilizar los servicios de contadores públicos registrados, con el objeto de que éstos dictaminen, para efectos fiscales, los balances y declaraciones de sus negocios. En estos casos, se dará - crédito a dichos dictámenes sin necesidad de practicar auditorías fiscales, salvo las pruebas selectivas que establece el artículo siguiente.

" Para los causantes con ingresos anuales menores de diez -- millones de pesos es optativo el procedimiento que establece este artículo; pero si lo utilizan no se les practicarán las auditorías fiscales, en los términos del párrafo anterior.

que resuelva si procede denunciar los hechos al Ministerio --
Público a efecto de que ejerciten la acción penal correspon--
diente, y para que en su caso, se constituya como coadyuvante.

" III. A notificar al Colegio de Contadores Públicos respec--
tivo las anteriores determinaciones.

" Artículo 10º. En los casos en que los Contadores Públicos--
registrados dictaminen estados financieros o declaraciones de
negocios propiedad de causantes con los que tengan lazos de -
parentescos, de Sociedad o de Asociación, no se dará a sus --
dictámenes el Crédito que establece el Artículo 7º. de este -
decreto.

" Artículo 11º. Las declaraciones a que se refiere el artícu--
lo 7º. irán siempre acompañados co:

" I. Un balance dictaminado por un Contador Público registra--
do en la Auditoría Fiscal y el estado de pérdidas y ganancias
del ejercicio que se examina comparándolo con los estados co--
rrespondientes a los tres inmediatos anteriores.

" II. Las notas aclaratorias que ameritan las partidas de am--
bos estados financieros, a juicio del Contador Público, para--
su mejor interpretación.

" III. Un informe del mismo Contador sobre el balance y esta--
do de pérdidas y ganancias que contenga un capítulo especial--
sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por pa--
te de los causantes.

" IV. El dictamen del Contador, en el sentido de que la revi--
sión practicada se hizo de acuerdo con las normas de auditoría

generalmente aceptadas, las que se aplicaron de acuerdo con las circunstancias que se presentaron y que se observaron - por el causante, los principios de contabilidad también generalmente aceptados, en forma consistente, en relación con el ejercicio inmediato anterior.

" V. Estado del movimiento de los cuentas del capital con-table.

" VI. Estado comparativo del volumen y el costo de lo pro-ducido y de los vendido en el ejercicio que se examina com-parándolo con los estados correspondientes a los tres ejerc-icios inmediatos anteriores, cuando se trate de causantes- de Cédula II (ahora causantes del impuesto al ingreso glo-bal de las empresas dedicadas a las actividades indus-triales).

" VII. Conciliación de la Utilidad contable con la utili-dad gravable (ahora Ingreso Global Gravable).

" VIII. Relación de todas las prestaciones fiscales a que- esta sujeto el causante, en la que se harán constar las ba-ses impositivas y los importes de los impuestos pagados du-rante el periodo a que se refiere el dictamen.

" IX. Cédula en que se determinen a los efectos en los re-sultados, cuando el causante haya modificado los principios de contabilidad aplicados en el ejercicio inmediato anterior.

" X. Estado que muestra los movimientos de las cuentas que registren la estimación de créditos incobrables, provisión-

para fluctuaciones e inventarios, provisiones por depreciación y amortización así como provisiones de pasivo.

DEROGACION DEL DECRETO QUE DIO ORIGEN A LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

El decreto transcrito en el tema anterior quedo derogado -- por disposición del Artículo 2º. transitorio del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º. de Abril de -- 1967.

El precepto anterior ha traído como consecuencia que la Dirección de Auditorías Fiscal Federal (DAFF) funcione, a partir de la fecha antes mencionada, solamente de hecho, ya que su existencia legal a cesado.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos alarmado ante esta situación, llevó a cabo una serie de pláticas con las autoridades fiscales por conducto de su Comisión Consultiva en materia fiscal, a fin de aclarar este asunto, obteniendo las orientaciones adecuadas. A este respecto, nos permitimos transcribir los párrafos relativos de un boletín especial que se hizo circular entre los miembros del citado Instituto en el mes de Abril de 1967.

Se nos indicó en el curso de la entrevista que se está elaborando un nuevo reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que quedará precisado cómo estarán distribuidas las diversas funciones de dicha Secretaría incluyendo la de vigilancia que ha realizado la DAFF. Al respecto

se nos informó que hay un firme propósito que esta dependencia subsista y continúe realizando las mismas funciones que hasta ahora a realizado.

Se informó que el trámite que deben seguir los causantes, para el registro de las auditorías de estados financieros seguirá en los mismos términos que en el pasado.

Lo anterior significa que el nuevo reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el instrumento que vuelva a dar vida a la DAFF.

REGLAMENTO EN VIGOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FEDERAL.

El funcionamiento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal se dió a conocer mediante el Reglamento del 13 de Enero de 1972, publicado en el Diario Oficial del 16 de Marzo del mismo año. El Reglamento citado se transcribe a continuación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos Presidencia de la República.

Luis Echeverría Alvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 89 fracción I de nuestra constitución política, 6 fracciones IV y XVI y 28 reformado, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estados y en atenciones a que con base en el Artículo 28 anterior de esta última Ley, el Ejecutivo a mi cargo con el propósito de hacer más expedita la vigilancia ---

acerca de la aplicación de Leyes impositivas a través de un órgano especializado que verificará el cumplimiento estricto de las obligaciones de los causantes de los diversos impuestos federales, reglamento, con fecha 4 de Junio de 1971, el funcionamiento de la Dirección General de

Auditoría Fiscal Federal, como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que con base en este reglamento se ha llevado a cabo el ejercicio legal de las funciones de tal Dirección.

Que por otra parte, habiéndose reformado la disposición en que se fundó el Reglamento de que se trata y siendo necesario que la Auditoría Fiscal continúe actuando como hasta la fecha, en tanto se expide el nuevo Reglamento Interior de dicha Secretaría de Hacienda y Crédito Público se vuelve a reglamentar su funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

" Artículo 1o. Se crea la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

" Artículo 2o. La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Director que necesariamente deberá tener título de Contador Público, registrado en la Di

rección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. El Director General contará con el personal que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

" Artículo 3o. La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal ejercerá las facultades señaladas en el artículo 83- y demas relativos del Código Fiscal de la Federación vigente en la forma y términos en que lo determine el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

" Artículo 4o. La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal proporcionará por escrito los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones a las dependencias administradoras de los impuestos, indicando los elementos y datos que considere convenientes o necesarios para que dichas dependencias estén en posibilidad de dictar las resoluciones respectivas en relación con los créditos que en las mismas se consignen. En ningún caso la Dirección General de Auditoría Fiscal fijará créditos en cantidad líquida.

TRANSITORIO

" Artículo Unico. El presente reglamento entrará en vigor - el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

" Dado en la residencia del poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México Distrito Federal, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos setenta y dos. Luis Echeverría-Alvarez, RÚbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público. Hugo B. Margafn, RÚbrica

El C. Director General de Auditoría Fiscal Federal puede --
firmar los órdenes domiciliarias de visita correspondientes,
y en sus ausencias deberá hacerlo el C. Subdirector Técnico
según acuerdo No. 101-140 del 16 de marzo de 1972 girado por
el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y publicado --
en el Diario Oficial del 17 del mismo mes y año. Dicho ----
acuerdo enseguida incluye:

" Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados
Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría Particular No. Of.: 101-140

" C.C. Subsecretario de Ingresos. Administrados
General de Impuestos al Ingreso. Director
General de Auditoría Fiscal Federal y
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presentes.

ACUERDOS

Con objeto de que la Dirección General de Auditoría Fiscal -
Federal pueda ejercitar las facultades señaladas en los artí-
culos 83* y demás relativos del Código Fiscal de la Federa--
ción y Vigente y atento a lo establecido en el artículo del-
Reglamento para su funcionamiento de fecha 13 de Enero del -
año en curso publicada en el Diario Oficial de la Federación
de 16 de Marzo actual, he dispuesto con fundamento en el --
artículo 26 de la Ley de Secretarías y Departamento de Esta-
do, que a partir de esta fecha, el C. Director de esta depen

dencia ejercite tales facultades directamente pudiendo dicho-
funcionario firmar las órdenes domiciliarias de visita corres-
pondientes, y en sus ausencias, que lo haga el C. Subdirector
Técnico.

"Atentamente. México, D.F., 16 de Marzo de 1972. El Secreta
rio. Hugo B. Margafn. Róbrica."

2.2

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El 1o. de Enero de 1980 entró en vigor el reglamento interior
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cuál tiene
como objetivo reglamentar y señalar las funciones de esta Se
cretaría a través de cada una de sus Subsecretarías y organis
mos de apoyo.

El 26 de Agosto de 1983, este reglamento se vió modificado --
tanto en la estructura administrativa como en algunas de las-
funciones de sus diversas Subsecretarías como direcciones gene
rales de área.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con apoyo en la --
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la
Ley de la Administración Pública Federal, tiene facultad para-
determinar a través de su reglamento interior de la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público se han establecido los funciona
rios y dependencias con que contará la Secretaría para " el --
despacho de asuntos de su competencia" (Artículo 2º R.I.S.H.C.
P.)

y así encontramos a la Secretaría por cuatro Subsecretarías - que son: de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de la Banca Nacional y de Inspección Fiscal.

Dentro de la Estructura Administrativa de la Subsecretaría de Ingresos se encuentra la Dirección de Fiscalización la cuál - se divide en: Dirección de Revisión de Declaraciones, Dirección de Revisión de Dictámenes, y, Dirección de Auditoría -- Fiscal.

A su vez la Dirección General de Fiscalización cuenta con unidades administrativas regionales que entre otras funciones -- tienen las de fiscalizar a los contribuyentes de su jurisdicción que perciban ingresos anuales hasta de \$ 1,500,000.000.-00 por lo que la función de fiscalización no está centralizada en la Dirección General de Fiscalización sino que se encuentra estructurada de la siguiente manera:

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION:	<u>Unidad Central.</u> - Para contribuyentes con ingresos anuales superiores a \$ 1,500,000.000.00
ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL:	Para contribuyentes de ingresos anuales hasta de \$ 1,500,000.000.00

Acuerdo 101-62 del 3 de Julio de 1984 publicado en el Diario ---
Oficial de la Federación el 12 de Julio de 1984.

Las facultades delegados a los titulares de las Administraciones
Fiscales Regionales no comprenderán a los siguientes sujetos y -
entidades.

I.- Los estados, Distrito Federal y organismos descentralizados
de la Federación.

II.- Las Sociedades Mercantiles que para los efectos del Impues-
to Sobre la Renta hayan declarado con el último ejercicio regu-
lar ingresos superiores a \$ 1,500,000.000.00 (SUN MIL QUINIENT--
TOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), y las que inicien operacio-
nes cuando su capital exceda de \$ 200,000.000.00 (SON DOSCIEN--
TOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.). Los contribuyentes que ---
tributen conforme al régimen de Bases Especiales de Tributación-
en materia del Impuesto Sobre la Renta, quedan comprendidos res-
pecto de las facultades delegadas a los titulares y servidores -
públicos de las Administraciones Fiscales Regionales.

III.- Las Instituciones de Crédito y las organizaciones auxilia-
res de crédito, las instituciones de seguros y de fianzas. Asf-
como las Sociedades de inversión y las bolsas de valores.

IV.- Las Sociedades Mercantiles que cuenten con autorización de
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para operar como --
controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo --
IV del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Además las tesorerías de las Entidades Federativas que median te convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación - Fiscal y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal-Federal, están facultados para fiscalizar en la Ley de el Im- puesto Sobre la Renta título IV, capítulo VI a causantes meno res y en Impuesto al Valor Agregado a partir del 1º. de Enero de 1984 sin limite en el monto de los ingresos anuales.

De acuerdo a esta estructura nacional de fiscalización, las - funciones de la Dirección General de Fiscalización, son opera tivas y normativas, las primeras en cuanto a que está faculta da para practicar revisiones, y las segundas en cuanto que -- establece sistemas, procedimientos y polfticas de revisión -- así como asesorar y supervisar su implantación.

Según el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público en sus artículo 60 y 62 nos dice lo siguien -- te:

COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION:

ARTICULO 60.- Compete a la Dirección General de Fiscaliza-- ción:

Formular polfticas y programas de revisión.

I.- Formular, para aprobación superior, la polftica y los - programas de revisión de declaraciones, de dictámenes de Con tadores Públicos autorizados y de inspección y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales--

con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de --
automóviles.

Planeación de Actividades de las Administraciones Fiscales Regionales.

II.- Planear, para aprobación superior, las actividades de las Administraciones Fiscales Regionales y de las --
Autoridades Fiscales de las entidades federativas, tratándose de impuestos coordinados, en los términos de los convenios y acuerdos respectivos, para la revisión de declaraciones, y de los dictámenes de Contadores Públicos autorizados la inspección y comprobación del cumplimiento de las obligaciones Fiscales de los causantes en las materias señaladas en la Fracción anterior.

Establecer los Sistemas de Revisión de Dictámenes y --
Declaraciones.

III.- Establecer los sistemas y procedimientos a que debe ajustarse la revisión de declaraciones, y de dictámenes de Contadores Públicos autorizados, la inspección y comprobación en las materias a que se refiere la Fracción I de este artículo y los que deban realizar en la materia de su competencia las Administraciones Fiscales Regionales y las Autoridades Fiscales de las entidades federativas que actúen con fundamento en los convenios y acuerdos de coordinación Fiscal, así como evaluar sus resultados.

Asesoramiento y Supervisión.

IV.- Asesorar y supervisar la implementación de sistemas, procedimientos y métodos en las Administraciones Fiscales Regionales en el área de su competencia.

Participación en Establecer Bases

V.- Participar en el establecimiento de las bases especiales de tributación en la materia de su competencia.

Intervención en la Elaboración de Convenios.

VI.- Intervenir en la materia de su competencia, en la elaboración de los convenios y acuerdos de coordinación Fiscal con las entidades federativas y en la evaluación de sus resultados.

Participación en Programas.

VII.- Participar con las unidades Administrativas competentes de la Secretaría, en los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y realizar las actividades necesarias a su inspección y comprobación.

Ordenar y Practicar Auditoría

VIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias de Auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales.

Revisar Declaraciones

IX.- Requerir de los causantes y demás obligados, la presentación y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Requisición a Causantes y Obligados

X.- Requerir de los causantes y demás obligados, la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes y proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Autorización a Contadores Públicos.

XI.- Autorizar a los Contadores Públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros, en relación con las declaraciones de los causantes; llevar registro y control de dichos Contadores; revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; así como suspender o cancelar, en los casos que proceda, el registro correspondiente, por no cumplirse con dichas obligaciones fiscales.

Comunicación a Autoridades Competentes de Resultados.

XII.- Comunicar los resultados obtenidos en las revi-

siones de declaraciones y de dictámenes formulados por Contadores Públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de Auditoría, inspecciones, verificaciones, reconocimientos y demás actos de comprobación, a las autoridades competentes, para determinar créditos fiscales y a los organismos fiscales autónomos que corresponda, aportándoles los datos y elementos necesarios para dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

Información de Delitos a la Procuraduría.

XIII.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la presunta omisión de delitos fiscales u oficiales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

Directivos de Fiscalización.

La Dirección General de Fiscalización estará a cargo de un Director General; auxiliado por el Subdirector General; por los Directores de Revisión de Declaraciones; de Revisión de Dictámenes; de Auditoría Fiscal; y por el Subdirector de Programación. Así como por las autoridades e inspectores que sean necesarios.

COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE REVISION DE DICTAMENES.

ARTICULO 62.- Compete a la Dirección de Revisión de Dictámenes:

I.- Proposición de Políticas y Programas de Revisión de Dictámenes.

II.- Proposición de Planes de Actividades de las Administraciones Fiscales Regionales.

- III.- Proposición de Sistemas de Revisión de Dictámenes.
- IV.- Asesoría y Supervisión de sistemas en las Administraciones Fiscales Regionales.
- V.- Participación en Programas en materia de participación de los trabajadores en la utilidades.
- VI.- Autorización a Contadores Públicos para formular Dictámenes.
- VII.- Requisición a Contribuyentes de Documentación.
- VIII.- Comunicación de Resultados de Dictámenes a Autoridades competentes.
- IX.- Información de delitos a la Procuraduría.

Directivos de la Dirección de Revisión de Dictámenes.

La Dirección de Revisión de Dictámenes estará a cargo de un Director, auxiliado por el Subdirector de Revisión de Dictámenes y por los Jefes y Subjefes de los departamentos de Revisión de Dictámenes "A", "B", "C", "D", "E", y "F".

2.3

OBJETIVOS DE LA AUDITORIA FISCAL

Se puede decir que la Auditoría de los libros, registros y declaraciones llevada a cabo por el Auditor Fiscal, es el exámen que éste práctica a fin de poder precisar la "Posición Fiscal del Causante", es decir, determinar con el mayor grado de exactitud razonablemente posible que el causante, objeto de la revisión, a cumplido con sus obligaciones fiscales de carácter federal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas esenciales de la técnica contable en todos los aspectos y por lo menos de un mínimo de los principios de Administración y Organización.

El trabajo del Auditor Fiscal tiene una finalidad inmediata y otra mediata que coinciden con las que persigue el Auditor independiente. La primera consiste en obtener los elementos necesarios de juicio y la segunda en opinar si el causante ha cumplido con las obligaciones fiscales a que está afecto, y si dichas obligaciones han sido cumplidas de acuerdo con lo establecido por las leyes respectivas.

Como se dijo anteriormente, las finalidades de los trabajos efectuados por uno u otro Auditor coinciden, es decir, que, para que el Auditor fiscal pueda precisar si el causante ha cumplido o no con dichas obligaciones fiscales y si al cumplir lo ha hecho o no de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente, será indispensable que realice el trabajo que lo ha de conducir a la obtención de todos aquellos elementos que le permitan un conocimiento lo más preciso posible tanto de los libros y registros como de los demás aspectos de la empresa causante, para poder lograr el objetivo final.

Así mismo habrá que asentar que los medios de investigación empleados por el Auditor Fiscal para obtener toda aquella información que le sea necesaria, son exactamente los mismos que utiliza el Auditor independiente, o sea las "Técnicas de Auditoría", que cuando se aplican varios al estudio de una partida se denominan "Procedimientos de Auditoría".

Por lo que se refiere a la aplicación de las "Técnicas de Auditoría", resulta conveniente hacer notar, que el Auditor

Fiscal en su carácter de representante de las autoridades fiscales, puede aplicarlas a medios y en circunstancias - en que el Auditor independiente no podría llevarlas a ca-bo, tales como realizar estudios e investigaciones en li-bro y documentos que normalmente no están a disposición de este, así como también darle el carácter de obligatori-o a la contestación de solicitudes e informes.

Ahora bien, es indudable que desde el punto de visto de la Auditoría Fiscal y debido a su objeto especial-vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter federal serán los resultados los que presenten el as-pecto más importante y sobre los cuales se enfocará con - mayor esfuerzo el trabajo de revisión a efectuar, pero no debe pasarse por alto y deberá tomarse muy en cuenta la - estrecha relación que existe entre aquellos y las cuentas de balance, lo cual implicará la necesidad de que la revi-sión abarque cuentas de activo y pasivo, en ocasiones -- con tanta o mayor amplitud. Como ejemplo se puede citar- el caso de la verificación de las cuentas de Caja o Banco-s según sea el caso, para satisfacernos de la veracidad de las ventas efectuadas a crédito. También se puede ci-tar el caso de las cuentas de Mobiliario y Equipo y los - Cargos Diferidos, los cuales deberán examinarse con mayor o menor amplitud de acuerdo con su importancia, así como- asegurarse de la corrección de lo cargado a gastos por --

conceptos de amortización, depreciación, o por lo devengado en el período que abarca la declaración, así como para comprobar lo que en el ejercicio se cargó a las mencionadas -- cuentas.

El Auditor Fiscal debe vigilar que el criterio seguido por el causante para el registro de las operaciones, la valuación de inventarios, etc. esté de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Sobre este aspecto hay que aclarar que los contribuyentes se encuentran en la libertad de establecer de acuerdo - con el sistema de contabilidad que más se adapta a sus necesidades o que considere más conveniente para el negocio de que se trate, el número y la forma de sus libros y registros pero procurando en todo momento cumplir con las disposiciones legales; así como que, con las disposiciones que lo obligan a registrar ciertas operaciones en una forma especial, de ninguna manera se está tratando de imponer un determinado -- sistema de contabilidad, ya que, lo que la Ley persigue es - unificar el criterio, lograr una agrupación de ciertas operaciones, con el fin de que las revisiones se lleven a cabo -- en el menor tiempo posible y con el mayor grado de eficiencia.

Además hay que agregar que la misma Ley faculta a los - contribuyentes para que, cuando por la naturaleza de sus operaciones no les sea posible cumplir con lo legalmente dis- puesto, soliciten de las autoridades correspondientes les sea permitido registrar sus operaciones en la forma que ellos --

propongan, y que el procedimiento propuesto sea claro y no vaya en contra de los intereses del fisco, les será aceptado.

En este aspecto se presenta también el caso de determinados cálculos, tales como depreciaciones, amortizaciones y cuentas incobrables, en que el causante de acuerdo con su -- experiencia o sus necesidades, puede emplear de los métodos -- aceptados por la Técnica Contable, teniendo en estos casos -- el recurso de las conciliaciones o el de solicitar a las au -- toridades correspondientes le autoricen a llevarlos en la -- forma requerida por sus necesidades.

2.4 EL AUDITOR FISCAL ANTE LAS NORMAS DE AUDITORIA

El Auditor Fiscal Ante las Normas Personales:

Con motivo de la creación de la Dirección de Auditorías Fiscales Federales*, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consideró que el personal más adecuado para laborar en la misma, debía estar integrado por elementos de la profesión de la Contaduría Pública. Con tal motivo, hizo un llamado a los mismos a fin de que, en su calidad de miembros de dicha -- profesión, se hiciesen cargo de los trabajos que serían encomendados a ésta.

Es en estos momentos cuando aparece formando un nuevo -- grupo dentro de la profesión el Auditor Fiscal, que no es más que el propio Contador Público al Servicio del Estado y lle -- vando a cabo el mismo trabajo de Auditoría que hasta entonces

* Actualmente Dirección General de Fiscalización.

había desarrollado, es decir, con base en las mismas técnicas pero con un objetivo diferente.

El Auditor Fiscal efectúa un trabajo de carácter profesional y como no por el hecho de prestar sus servicios a una dependencia oficial ha dejado de pertenecer al grupo profesional, está obligado a cumplir con las normas de Auditoría ya enunciadas; es decir, a reunir los requisitos mínimos de calidad relativos a la persona.

Quien desee prestar sus servicios como Auditor en la Dirección General de Fiscalización, deberá llenar el requisito de preparación técnica mínima, es decir, el de haber realizado los estudios que corresponden a la carrera de Contador Público en cualquiera de las escuelas cuyos estudios estén reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de México o por la Secretaría de Educación Pública y con el objeto de conservarse en un nivel técnico acorde con el desarrollo de la profesión, deberá tener presente que la preparación técnica no termina con los estudios escolares, sino que es necesario continuar preparándose durante toda la vida profesional, mediante la lectura de los libros, revistas y publicaciones técnicas, de las leyes fiscales vigentes y de las modificaciones a las mismas por medio de los Diarios Oficiales, así como con la asistencia a conferencias y congresos técnicos de la profesión.

Inicialmente la Dirección General de Fiscalización exi--

gió como requisito de admisión, el que los aspirantes a Audi-- torfa tuvieran cierta experiencia en la práctica de auditorias actualmente los llevados a ocupar estos puestos son los ayudantes que además de haber terminado sus estudios tengan un mñi-- mo de servicio en la misma dirección y se encuentren mejor ca-- pacitados. La base para esta selección son los informes pro-- porcionados por los auditores bajo cuyas órdenes han trabajado informes que se refieren principalmente a la clase de trabajos que el ayudante ha realizado, la forma en que los llevó a cabo, la habilidad y rapidez para efectuarlos, el sentido de la res-- ponsabilidad y cooperación, laboriosidad, criterio, puntuali-- dad, habilidad para redactar actas e informes, así como cual-- quier otro escrito; deseo de progresar, experiencia técnica, - Etc.

Como puede observarse, éstos no son sino algunos de los - requisitos necesarios para poder desempeñar satisfactoriamente el puesto de Auditor, y son los auditores bajo cuyas órdenes - trabajan directamente, así como la propia dirección, los encar-- gados de inculcárselos y fomentar su desarrollo, ya que los -- ayudantes serán los que materialmente realicen gran parte del trabajo y si se desea que en éste se obtenga un nivel máximo - de calidad, es necesario que quienes lo realicen también se en-- cuentren técnicamente y posean la experiencia máxima posible.

El Auditor Fiscal debe caracterizarse por su alto grado de responsabilidad, pues no debe perder de vista que es al mismo tiempo un representante de la profesión y del gobierno, y así,

para no originar con su actuación críticas desfavorables no solamente de su persona sino del grupo profesional y de el organismo oficial que representa, está obligado a realizar su trabajo con el mayor grado de cuidado y diligencia posibles.

Como el resultado de su trabajo ha de ser la base para que las autoridades calificadas determinen si el causante cumple o no correctamente con sus obligaciones fiscales, deberá poner en el mismo el mayor cuidado y esfuerzo posibles con el fin de no caer en un estado de confianza o pereza, considerando su trabajo algo rutinario, pues esto se puede traducir en perjuicio para el causante o para el fisco, debe tener siempre en mente que está ofreciendo sus servicios como profesionalista y que por lo tanto, tiene la obligación de desempeñar su trabajo con toda la habilidad que posea, así como de reaccionar diligentemente cuando las circunstancias lo ameriten; debe considerar también que todos los causantes obrar de buena fé, siendo él el encargado de comprobarlo, sin olvidar que el conocimiento que tenga de la empresa y de sus empleados, no pueden justificar plena confianza en ellos así como que, las virtudes de los administradores no son una comprobación de los hechos.

La independencia mental, por ser un concepto abstracto y por referirse al fuero interno del individuo, resulta sumamente difícil de definir y de explicar y aún resulta más difícil

cil demostrar cuando se ha actuado con absoluta independencia.

La Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos al referirse a esta norma nos dice:

" Se entiende que existe independencia mental en una persona cuando los juicios que esta persona formula se fundan en elementos objetivos del caso que va a juzgar".

Ahora bien, basandonos en todo lo hasta aquí expresado, podemos concluir que el Auditor Fiscal puede y debe actuar con absoluta independencia mental, pues para lograr que exista confianza tanto de los causantes y del público, así como de las autoridades Hacendarias sobre el trabajo desarrollado, será necesario que el resultado de su trabajo esté fundado en los elementos objetivos proporcionados por el propio causante y en lo establecido por la Leyes Fiscales; deberá también sujetarse a los dispuesto por el Reglamento de Ética Profesional en lo aplicable, y por último, deberá hacerse un examen de conciencia a fin de quedar convencido de que lo que ha expresado esta de acuerdo con la verdad.

Sin embargo existe una limitación al criterio del auditor fiscal que no tiene su origen precisamente en consideraciones de orden subjetivo, sino en un elemento objetivo del cual éste nunca debe prepararse y que lo componen las disposiciones fiscales.

Pero esta limitación de ninguna manera invalida la independencia

cia mental no constituye una objeción para su existencia. Supongamos el caso de que no habiéndose creado la Dirección - General de Fiscalización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitara los servicios de un auditor independiente para determinar la situación fiscal de algún causante, el auditor tendría que sujetar su opinión a las disposiciones legales fiscales, sin interesarle si éstas son correctas o no y - si están en contraposición con la técnica contable, y sin embargo de ninguna manera podría decirse que actuó sin independencia, ya que si así fuera, no aceptaría el trabajo que le - fué propuesto.

Podría objetarse la independencia por el hecho de estar el Auditor Fiscal a sueldo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que es la directamente interesada en conocer si el causante ha pagado correctamente el importe de los impuestos a que se encuentra afecto, pero no hay que perder de vista que la Secretaría, lo único que establece es: Tú que estas -- capacitado técnicamente y que tienes la experiencia necesario para esta clase de trabajos, determina si este causante ha -- cumplido con las disposiciones fiscales a que se encuentra -- sujeto, y si ha pagado en forma correcta sus impuestos. Además de que no debe pasarse por alto que la independencia mental se puede mantener en cualquier condición, y que en el caso de que hubiese alguna presión que trajera como consecuencia la aplicación incorrecta de las disposiciones legales, el

auditor lo único que puede hacer es renunciar al trabajo a fin de perder su calidad de profesionista.

Como complemento a este grupo de normas el Auditor Fiscal, debe en todo momento actuar, al aplicar las disposiciones legales a que está afecto el causante, en forma imparcial, para lo cuál lo más conveniente será que las aplique de acuerdo a su criterio.

Ahora bien como corolario a lo antes expuesto con relación a este grupo de normas, conviene hacer notar que no basta con que la Dirección General de Fiscalización a través de sus directivos ponga su mejor esfuerzo y haga las recomendaciones necesarias para que sus miembros logren una mayor preparación técnica y alcancen la experiencia requerida en el menor tiempo así como para que se compenetren de ese sentido de responsabilidad que los obligue a actuar con el mayor cuidado y diligencia posibles y a aplicar su criterio en forma independiente e imparcial, sino que, será necesario que cada individuo, sea cuál fuere su categoría dentro de la Dirección, procure cumplir con los requisitos que estas normas exigen, a fin de que el Auditor Fiscal como miembro de la misma, al igual que la de los causantes y del pueblo en general.

EL AUDITOR FISCAL ANTE LAS NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCION DEL TRABAJO.

El trabajo del Auditor Fiscal deberá apegarse en lo aplicable a los programas generales de auditoría establecidos por la Dirección General de Fiscalización; pero sin olvidar que es-

tos programas deben ser acondicionados a las características particulares de la empresa que se va a revisar, antes de que el trabajo se inicie. Dado que el elemento sorpresa es básico para el éxito de las auditorías, que tienen como finalidad precisar la situación fiscal del causante, al Auditor -- Fiscal no le es posible realizar visitas previas para cerciorarse personalmente de cuales son las características particulares que le permitirán acondicionar los mencionados programas generales, sin embargo, con el fin de cumplir con el requisito establecido por la primera de las normas de este grupo y que se refiere a la planeación anticipada del trabajo de las auditorías anteriores y al archivo permanente de la empresa por visitar, en los que encontrará los elementos necesarios para formarse una idea más o menos completa de -- sus características operativas, sistemas de control interno, sistemas de contabilidad, Etc.

Por lo expuesto anteriormente el Auditor deberá de dotar de una gran flexibilidad a todos sus programas, pues como es fácil entender, siempre se encontrará con circunstancias, que por los elementos que le sirvieron de base para formularlos no podrá preveer máxime cuando por el sistema de revisión y programación establecidos por la Dirección General de Fiscalización, es muy difícil que quien realizó la auditoría de una empresa sea el mismo que vuelva a practicarla.

Siendo los papeles de trabajo la única prueba de la labor realizada por el Auditor y sin olvidar que el tiempo es un factor que no debe dejar de tomarse en cuenta en el desarrollo de un trabajo de esta naturaleza, es de suma importancia que al iniciarlo se tenga ya una idea precisa de la forma y contenido de dichos papeles, procurando que su elaboración resulte lo menos complicada posible y que contenga además todos los análisis y explicaciones necesarias, con el fin de que resulte claro y accesible para quien requiera de ellos con objeto de realizar algún estudio o consulta posterior.

Por lo que se refiere a la distribución del trabajo, éste siempre presentará algunos problemas para el Auditor Fiscal ya que en cada auditoría se le dota un nuevo grupo de ayudantes, por lo que casi le es imposible tener conocimiento de su capacidad y experiencia. Con el fin de poder salvar este obstáculo y cumplir con la norma, procurará obtener por conducto del departamento de personal y de los auditores con quién los ayudantes hubieren colaborado antes, todas aquellas referencias que le servirán de base para formarse un juicio lo más acertado posible, acerca de las características personales de cada uno de ellos, a efecto de que la distribución de las labores se lleve a cabo en la forma más-

conveniente posible, lo que permitirá obtener del personal a sus órdenes el máximo rendimiento.

Una vez iniciado el trabajo, el auditor fiscal hará una adecuada supervisión de las labores que los ayudantes vayan realizando, formando el juicio sobre la experiencia y capacidad de éstos, el auditor podrá determinar hasta que grado de be profundizar la supervisión, sin olvidar que la misma debe efectuarse aún en el trabajo realizado por el personal más - competente.

Debiendo practicarse estas auditorías (como ya se indico) en forma sorpresiva, resulta imposible al Auditor Fiscal realizar previamente a la iniciación de su trabajo, el - "Estudio y Evaluación del Control Interno", existente en la empresa cuya situación fiscal va a ser comprobada; esto constituye desde luego un inconveniente pues como se explico al tratar esté situación norma, si el estudio se lleva a cabo - antes de la iniciación de la Auditoría, el Auditor tendrá -- oportunidad de familiarizarse con los procedimientos establecidos en la empresa y consecuentemente, al iniciar los demás trabajos ya tendrá una idea precisa de cuales son los aspectos que requiera una mayor atención, y en donde sus pruebas puedan ser reducidas al mínimo, dada la eficiencia del sistema establecido. Pero estó de ninguna manera debe conformarse con la información que de dicho sistema le sea proporcionada por los funcionarios de la empresa; muy por el --

contrario deberá prestarle a su estudio y evaluación una atención especial, aún cuando en principio le represente una aparentemente pérdida de tiempo, pues de no hacerlo así, puede suceder que aumenten, o bien que no preste la atención necesaria a -- aquellos que por su importancia así lo requieran.

Con el fin de efectuar el estudio y evaluación del control interno de una manera satisfactoria, es conveniente que el Auditor Fiscal realice este estudio por el método de cuestionarios-- los cuales deberán combinarse con los programas de auditoría --pués de este manera y al irse resolviendo, podrá determinar el grado de eficiencia del sistema establecido por la empresa, con lo cuál podrá confirmar la conveniencia de la aplicación de los procedimientos de auditoría contenidos en los programas, así -- como establecer la extensión que a los mismos deba dárseles.

Una vez convencido el Auditor Fiscal, por el estudio que -- del control interno a efectuado, de que los procedimientos contenidos en sus programas de trabajo son los adecuados, y la -- tensión que para la aplicación de los mismos se haya señala -- la más conveniente; se le presenta el problema de saber si estos al irse aplicando cumplen con su objetivo es decir que así como resultado de su aplicación se obtiene la evidencia suficiente y competente para poder formarse un juicio de la corrección de -- las partidas revisadas.

La evidencia comprobatoria se logra por los resultados -- de la aplicación de los procedimientos de auditoría y estos re--

sultados deben ser tales, que le permitan al Auditor quedar conforme sobre la autenticidad de los hechos, la corrección de los criterios contables empleados y el apego de estos a las disposiciones legales, pero no debe perderse de vista que la suficiencia en dicha evidencia no es precisamente aquella que nos permite confirmar los hechos de una manera absoluta, sino únicamente en un grado tal que podamos, sin el temor de estar equivocados, opinar sobre la corrección o incorrección de las afirmaciones del causante.

Ahora bien, es obvio que dentro del panorama general de -- los estados financieros y las declaraciones que para el pago de impuestos ha presentado el causante, no todos los hechos revis-- ten la misma importancia y ante la imposibilidad de comprobar -- en una forma exhaustiva todos y cada uno de ellos, será necesar-- io que el Auditor Fiscal enfoque su revisión sobre aquellos -- hechos, circunstancias o criterios que realmente tengan impor-- tancia en relación con lo examinado, y en un trabajo de esta -- naturaleza los hechos importantes serán aquellos que permitan -- en principio determinar la clase de causante que está examinado, o sea si se trata de un causante cumplido en el pago de sus im-- puestos, o de uno que dolosamente está omitiendo el pago de los mismos. Con base en este conocimiento el Auditor efectuará el estudio que le permita a determinar la corrección del pago de -- los impuestos, o en el caso del segundo tipo de causante mencio-- nado, realizará una revisión minuciosa, ya que cuando el Auditor

Fiscal ha llegado a obtener la evidencia de la falsedad de determinados hechos, su trabajo no termina con informar sobre dicha falsedad, sino que por el objetivo perseguido en este tipo de auditorías, deberá efectuar una revisión exhaustiva de los mismos con el fin de llegar a los resultados correctos, pues únicamente de esta manera podrá determinar el monto de los que el causante ha dejado de pagar por concepto de impuestos.

Desde luego que al llegar a determinar el tipo de causante que se está revisando, no es tarea fácil, y aquí es donde básicamente debe estar en juego la "Capacidad Profesional" del Auditor, es decir, su experiencia y madurez de juicio para decidir que aspectos se deben estudiar en primer término por ser los que le proporcionan el conocimiento antes señalado, de no hacerlo así, y si inicia su trabajo efectuado comprobaciones sobre aquellos aspectos que no tienen relación con el objetivo fundamental de su revisión, no solamente le representará una considerable pérdida de tiempo, sino que también podría de manifiesto su in experiencia y falta de juicio profesional.

EL AUDITOR FISCAL ANTE LAS NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y DICTAMEN.

Siendo este grupo de normas las que rigen en lo que ya se ha dicho que constituye el objeto del trabajo del Auditor independiente, esto es, la opinión sobre los estados financieros expresadas a través de informe o dictamen, podría afirmarse que el Auditor Fiscal no tiene por que sujetarse a ellas ya que el objeto de sus trabajo difiere del llevado a cabo por aquel.

Sin embargo, no hay que olvidar que el Auditor Fiscal, también ha de expresar su opinión sobre la "Situación Fiscal" del causante examinado, y que esta opinión será expresada mediante un informe o dictamen, el cuál necesariamente debe sujetarse -- a ciertas normas que regulen su calidad al igual que se encuentra regulada la calidad de la persona y del trabajo efectuado.

Sobre este punto hay que aclarar que en todos aquellos casos en que el causante no hubiere cumplido con las disposiciones legales que le son aplicables, así como el pago de sus impuestos no bastará con expresar que las disposiciones no han sido cumplidas o que la situación fiscal guardada por el causante es buena o mala, sino que además deberá puntualizarse con cuales disposiciones no ha cumplido, así como mencionar el importe de los impuestos no cubiertos ya que precisamente con base en este informe las autoridades fiscales calificadoras harán el estudio necesario sobre la procedencia de la aplicación de sanciones y el cobro de las diferencias de impuestos.

Hasta el momento el único trabajo que realiza el Auditor -- Fiscal es el ya señalado y que se refiere al examen de la documentación, libros y declaraciones, con el fin de poder expresar una opinión sobre la situación fiscal del causante; y como por otra parte; su nombre como Contador Público que es, no va a aparecer acompañado de ningún documento que vaya a darse a conocer al público, originando alguna confusión en relación al trabajo efectuado, no existe ningún motivo para dar cumplimiento a la --

primera de las normas comprendidas en este grupo.

Sin embargo, aún cuando el objeto de la declaración no era precisamente el dar cumplimiento a la norma con el fin de proteger al pueblo, evitando una posible mala interpretación sobre el trabajo realmente efectuado sino más sobre el trabajo realmente efectuado, sino más bien para hacer notar a las personas que harán uso de dicho informe o dictamen -- que el trabajo realizado reúne los requisitos fiscales de calidad necesarios para ser considerados al nivel de cualquier trabajo profesional; resultará muy conveniente indicar en el informe o dictamen cuál fué el trabajo efectuado, que dicho trabajo se realizó dando cumplimiento a las normas de auditoría generalmente aceptadas, salvo las que son incompatibles con la naturaleza y con el objetivo del trabajo, así como que se emplearon los procedimientos considerados necesarios para el caso concreto de que se trata.

Las disposiciones fiscales imponen a los contribuyentes en algunos casos, la obligación de registrar los hechos en determinada forma, y esto de ninguna manera quiere decir --- que se estén contraviniendo los principios de contabilidad, sino únicamente se trata de estandarizar su aplicación, con el objeto de facilitar la revisión, pudiendo el contribuyente cuando considere que la práctica establecida por las disposiciones fiscales para la aplicación de los principios de contabilidad no reflejará los hechos apegándose a la verdad,

solicitar y proponer, dadas las condiciones particulares existentes, la forma de aplicación que consideré más conveniente.

Es por consiguiente obligación del Auditor Fiscal vigilar que el contribuyente haya determinado sus resultados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, y -- que cuando exista alguna disposición que establezca una forma especial para cumplir con dichos principios, ésta se hubiera cumplido, o por el contrario, que exista la autorización correspondientes para aplicarse en al forma que el contribuyente considere se aproxime lo más posible a la razonable verdad, -- así como hacer constar en su dictamen el hecho de que se cumplió con dichos principios, ya que, como se dijo anteriormente de su aplicación dependerá en gran parte la razonable corrección de los resultados que se hubiere obtenido.

El Auditor Fiscal debe vigilar y expresar en su dictamen si los principios de contabilidad fueron aplicados consistentemente en relación con el ejercicio anterior, y en el caso de que existan cambios, explicar en que consisten estos, así como si los mismos fueron realmente originados por variación en las condiciones existentes en la empresa.

Las salvedades al informe o al dictamen puede ser de dos clases: La primera, las que se refieren al examen de la documentación, las segundas, las que se refieren a la opinión; es decir cuando los estados financieros examinados no cumplen con los principios de contabilidad generalmente aceptados, o cuan-

do la consistencia en su aplicación ha sido violada. Las salvedades del primer grupo pueden tener su origen en la oposición -- por parte del cliente para que se efectúen o lleven a cabo algu no o algunos de los procedimientos que el auditor considere --- aplicables de acuerdo con las circunstancias o bien por que la-evidencia obtenida no es la suficiente como para que quede convenido de la razonable, corrección de la partida examinada.

Puede suceder que las condiciones existentes en el negocio examinado o por la falta de los elementos necesarios, el Audi--tor Fiscal no puede llegar mediante los resultados obtenidos -- con su examen a determinar si lo declarado por el causante es o no correcto, siendo necesario en este caso que exprese en su -- dictamen el hecho de que no pudo llegar a ninguna conclusión, -- así como cuales fueron los impedimentos que tuvo para no lograr la. Pero ya que no bastará con declarar que por falta de elemen tos necesarios se encuentra en imposibilidad de opinar sobre la-buena o mala situación del cauante, el Auditor Fiscal debe obtener por los medios directos o indirectos a su alcance los resultados que servirán de base para la calificación del mismo, -- y ha de mencionar en su dictamen cuál fúe el procedimiento que-aplico para determinar dicha base.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

C A P I T U L O 3

CARACTERISTICAS DEL DICTAMEN FISCAL

- 3.1 Concepto del Dictámen.
- 3.2 Clasifioción del Dictámen.
- 3.3 Elementos del Dictámen.
- 3.4 Partes de que consta el Dictámen.
- 3.5 A quienes Interesa el Dictámen.
- 3.6 Responsabilidad Legal y Profesional al Emitir el Dictámen.

Capítulo 3 .

Características del Dictamen Fiscal.

Concepto del Dictamen.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra Dictamen como la opinión que se forma o se emite sobre una cosa.

La Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Dice que el Dictamen es el resultado del trabajo del Auditor, y la opinión que como consecuencia de él se ha formado, se presenta generalmente en un documento cuya parte principal es la expresión de la opinión profesional y sintética.

El Comité de Terminología del Instituto Americano de Contadores Públicos señala que el Dictamen es la opinión del Contador Público en funciones de Auditor.; es un documento por medio del cual el Contador Público independiente señala brevemente la naturaleza y alcance de la Auditoría que ha realizado y expresa la opinión que se ha formado respecto de los estados financieros.

La III Convención de Contadores Públicos en Hermosillo, - So., en su mesa Redonda sobre el tema " El Dictamen y sus Salvedades " emitió el siguiente concepto; El Dictamen que emite el Contador Público es el texto de la opinión que obtiene como resultado de haber examinado los estados financieros de una --

entidad económica a la luz de ciertas leyes que se denominan - principios de contabilidad generalmente aceptados y que le permiten dirigir su juicio personal hacia la decisión de si la información que representa tales estados financieros, ha sido -- preparada de buena fé, sobre bases imparciales, objetivos y de aplicación uniforme.

W.A. Paton considera que el Dictamen es el instrumento mediante el cual el Contador Público reconoce formalmente su responsabilidad por el trabajo.

Según los hermanos Mancera. El Dictámen se define en estos términos: Dictámen Contable. Sinónimo de informe o certificado de Auditoría. La opinión o juicio que se forma o emite sobre cuestiones de contabilidad.

En resumen, el Dictámen del Contador Público, según los conceptos expresados anteriormente, es un conjunto de elementos aceptados por la profesión y por el público, con que el Contador Público expresa su opinión concisa sobre los estados financieros de una empresa examinados por él.

EL DICTAMEN FISCAL:

El fin principal de los dictámenes es la declaración implícita, de que los estados financieros examinados reflejen razonablemente la situación financiera y fiscal de la empresa auditada.

El Dictámen para efectos fiscales, en relación con el Dictámen normal utilizado por el Contador Público, tiene solamente

te una diferencia básica que es lo referente al último párrafo; y que a continuación se transcribe:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EMITO ESTE INFORME APEGANDOME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO, Y EN RELACION CON LA REVISION QUE PRACTIQUE A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS POR LA COMPAÑIA X, S.A., POR EL AÑO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1984.

Es la opinión que emite un profesional experto en la materia contable y con un alto sentido de ética profesional, relacionado con la situación fiscal de una contribuyente, resultar un apoyo muy valioso para la actividad de fiscalización que desarrollan las autoridades hacendarias, ya que si bien este no constituye finiquito, si es gran indicio del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Es por todo esto que se dió origen a que se institucionalizara en el Código Fiscal de la Federación la legalidad del Dictámen Fiscal emitido por Contadores Públicos independientes en relación con los estados financieros de los contribuyentes de gravámenes federales; es por ello que en este ordenamiento las autoridades presumen como ciertos los hechos aseverados en los documentos que son analizados por ellos, salvo que exista evidencia refutable respecto a su trabajo.

Dada la trascendencia que reviste el diagnóstico emitido por este profesional, ha sido necesario condicionar su actuación

en esta materia al cumplimiento de diversas reglas y requisitos.

Dicho Dictámen a consecuencia de la creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, de acuerdo con el Decreto Presidencial del 21 de Abril de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 del mismo mes y año. Dicho Dictámen constituyó una innovación que se incorporó -- dentro de los métodos de Fiscalización a los causantes.

El nacimiento de este Dictámen vino a impulsar de una manera muy importante la profesión del Contador Público en México, pues los contribuyentes empezaron a interesarse debido a los alicientes contenidos en los siguientes puntos, que también estaban considerados dentro del decreto mencionado:

1.- El propósito del fisco de orientar su acción contra los defraudadores y evitar molestias de visitas o investigaciones fiscales innecesarias a los contribuyentes cumplidos que, mediante la asistencia técnica de Contadores Públicos designados por dichos causantes, hace además resaltar su buena fé.

2.- El que a los Dictámenes Fiscales de los causantes se dará crédito sin necesidad de practicar Auditoría por parte de la Dirección General de Fiscalización, salvo las pruebas selectivas que dicha Dirección podrá realizar, para comprobar si los Dictámenes se ajustaron a las disposiciones legales aplicables y a los principios de contabilidad general-

mente aceptados.

CLASIFICACION DEL DICTAMEN

DICTAMEN FISCAL.

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS.

DE COMPAÑIA X, S.A.

P R E S E N T E

En mi opinión, con base en el exámen que practiqué y -- excepto por la omisión de la revelación de los efectos de la inflación en la información financiera que se menciona en el párrafo siguiente, los Estados Financieros que se acompañan -- preparados por la Administración de la Compañía, presentan -- la situación financiera de la Compañía X, S.A., al 31 de Di-- ciembre de 1984 y los resultados de sus operaciones por el -- año que terminó en esa fecha.

La Compañía omitió revelar los efectos de la inflación -- en la información financiera por el año que termino el 31 de Diciembre de 1984. De acuerdo con principios de contabilidad dicha información debe presentarse como información adicional para interpretar adecuadamente los Estados Financieros Básicos

Declaro bajo protesta de decir verdad que emito este In-- forme apegandome a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código-- Fiscal de la Federación y su reglamento, y en relación con la revisión que practiqué conforme a las normas de Auditoría ge-- neralmente aceptadas de los Estados Financieros de la Com--

panfa X, S.A., por el año terminado al 31 de Diciembre de 1984.

Nota.- Este Dict6men debe leerse conjuntamente con el ba
lance general y los estados de resultados, de va
riaciones en el capital contable y notas a los es
tados financieros que le son relativos.

M6xico, D.F., _____ De _____ 1984
Nombre y Firma del Contador P6blico.
N6mero de Registro en la DGF.

DICTAMEN CON SALVEDAD - PRINCIPIOS

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS
DE COMPAÑIA X, S.A.
P R E S E N T E.

En nuestra opini6n, con base en el 6xamen que practicamos
y excepto por lo que se menciona en los tres p6rrafos siguien--
tes, los estados financieros que se acompa±an, preparados por la
administraci6n de la Compa±a, presentan la situaci6n financiera
de la Compa±a X, S.A., al 31 de Diciembre de 1984 y los resulta
dos de sus operaciones por el a±o que termin6 en esa fecha.

- 1.- La estimaci6n de cuentas incobrables es insuficiente -
en la cantidad de \$ _____
- 2.- Los inventarios incluyen materiales obsoletos y de len
to movimiento con un importe de \$ _____, para los
cuales no se ha creado provisi6n alguna para cubrir la
p6rdida que se pudiera sufrir al momento de realizarlos.
- 3.- Por lo anterior, la utilidad neta del a±o est6 excedida

en la cantidad de \$ _____, después de considerar el efecto del ISR y del PTU.

México, D.F., a 31 de Dic. 1984.

Nombre y Firma del C.P.

Número de Registros en la DGF.

DICTAMEN CON SALVEDAD - CONSISTENCIA.

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS.
DE COMPAÑIA X, S.A.
P R E S E N T E.

En nuestra opinión, con base en el examen que practicamos los estos financieros que se acompañan, preparados por la administración de la Compañía presentan la situación financiera de la Compañía X, S.A., al 31 de Diciembre de 1984 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha, excepto que en cuanto a la aplicación consistente de principios de contabilidad generalmente aceptados, hubo un cambio en el método de valuación de los inventarios.

El año anterior se valoraron a base de precios promedios y al fin del presente año se valoraron a base de primeras entradas - primeras salidas, método que en este caso considero más aceptable. El cambio afectó la utilidad neta del año, aumentándola en la cantidad de \$ _____, y después de considerar el efecto del Impuesto Sobre la Renta y la participación de Utilidad a los trabajadores.

México, D.F., a 31 de Dic. de 1984.

Nombre y Firma del C. P.

Número de Registro en la DGF

DICTAMEN CON SALVEDAD - ALCANCE.

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS
DE COMPAÑIA X, S.A.
P R E S E N T E,

En nuestra opinión, basada en el examen que practicamos y excepto por los efectos que pudiere tener la limitación a que se hace referencia en el párrafo siguiente, los estados financieros que se acompañan, preparados por la administración de la Compañía, presentan la situación financiera de la Compañía X, S.A., al 31 de Diciembre de 1984 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha.

La Compañía no practicó un inventario físico de la refacciones y no pudimos satisfacernos por otros medios de la corrección de dichos inventarios con un importe de \$ _____ al _____ de _____ de 1984.

México, D.F., a 31 de Diciembre 1984.
Nombre y Firma del C.P.
Número de Registro en la DGF

DICTAMEN CON OPINION NEGATIVA

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS
DE COMPAÑIA X, S.A.
P R E S E N T E,

En nuestra opinión con base en el examen que practicamos, los estados financieros que se acompañan preparados por la administración de la Compañía, no presentan la situación financiera de Compañía X, S.A., al 31 de Diciembre de 1984, ni los

resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa - fecha en vista de lo que se menciona en las (indicar números), párrafos siguientes:

La maquinaria y equipo aparecen en los libros de contabilidad con un importe de \$ _____, en que fueron aportados -- por algunos accionistas en la Compañía sin que hubiera mediado un avalúo independiente y se desconoce cuál es el valor que -- tenían dichos bienes a la fecha de la aportación.

México, D.F., a 31 de Diciembre 1984
Nombre y Firma del C.P.
Número de Registro en la DGF

DICTAMEN CON ABSTENCION DE OPINION.

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE
COMPAÑIA X, S.A.
P R E S E N T E.

Hemos examinado el balance general de Compañía X, S.A., al- 31 de Diciembre de 1984 y los estados de resultados y de cambios en la situación financiera que le son relativos, preparados por- la administración de la Compañía.

En vista de las deficiencias de control interno que existen, no hemos podido satisfacernos en forma práctica de la corrección- de las ventas del ejercicio y por ello nos abstenemos de opinar-- sobre los estados financieros que se acompañan.

Las principales deficiencias encontradas fueron:

- A).-
- B).-

México, D.F., a 31 de Diciembre de 1984.

Nombre y Firma del C.P.

Número de Registro en el DGF

Nota.- Los casos de salvedad, opinión negativa, y en los que se abstenga de opinar al C.P., tiene obligación ineludible de mencionar todas las causas por las cuales está colocado en esa situación y se -- considera que el C.P., no ha cumplido con su obligación de informar adecuadamente al lector si ex-presa una de las causas y omite otras que son de importancia relativa sobre los estados financieros.

ELEMENTOS DEL DICTAMEN.

El Dictámen consta de dos partes importantes las cuales -- son: El Alcance y la Opinión.

Alcance.-

He Examinado

El Balance General de Compañía X, S.A., al y los estados y resultados y de utilidad que le son relativos por el año que terminó en esa fecha.

Mi Exámen se efectuó de acuerdo con las normas -- de Auditoría generalmente aceptadas.

Y en consecuencia, incluyo las pruebas de los -- registros de Contabilidad.

Y los demás procedimientos de Auditoría que con-

sideré necesarios en las circunstancias.

Opinión.-

En mi Opinión.

Los Estados Financieros que se acompañan, presentan razonablemente la situación financiera de la Compañía al ... y el resultado de sus operaciones del año que terminó en esa fecha

De conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados..

Aplicado sobre bases consistentes con las del -- ejercicio anterior,

Con respecto a la redacción del párrafo del alcance, se menciona que el examen fué realizado de acuerdo con las normas de -- Auditoría generalmente aceptadas y, consecuentemente, incluye las pruebas sobre la documentación y registros de contabilidad y --- otros procedimientos de Auditoría que juzgó necesarios en vista de las circunstancias. La mención de esta frase se ha considerado de tipo educativo para el lector interesado en el Dictámen de estados financieros a quién hay que hacer notar la importancia de la revisión a que se sometieron la documentación y los registros de contabilidad de la empresa. Sin embargo, debe considerarse -- que el hecho de especificar dichos procedimientos no da una idea clara del verdadero examen a que se ha sometido los estados financieros, ya que el Auditor ha tenido que aplicar una serie de procedimientos de naturaleza diversa, que en todo caso ameritarían -

también inclusión dentro de este párrafo del Dictámen.

Por otra parte, cabe agregar que con el hecho de haber efectuado la revisión de acuerdo con las normas de Auditoría generalmente aceptadas se admite tácitamente que el Auditor tuvo que -- efectuar la revisión de documentos, registros de contabilidad y aplicar aquellos procedimientos de Auditoría que juzgó necesarios en las circunstancias especiales del caso.

En el párrafo de la opinión se indica que los principios de contabilidad generalmente aceptados se aplicaron sobre bases consistentes de acuerdo con las utilizadas en el ejercicio anterior. En su coferencia algunos comentarios sobre Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, el Maestro Wladimiro Galeazzi Mora, C.P. dice que la consistencia es uno de los principios de contabilidad de básica importancia como el modo de aplicarlos en el negocio no debe diferir de los que se aplicaron ni del modo en que se aplicaron en el ejercicio anterior.

Considerando la consistencia como uno de los principios de Contabilidad Generalmente aceptados, debería de eliminarse del -- Dictámen la frase actual en que se menciona puesto que al declarar que los estados financieros presentan razonablemente la situación de la empresa de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tácitamente se está admitiendo que -- se ha observado el principio de la consistencia en la aplicación de dichos principios, pues en caso contrario el Contador Público -- estará obligado a señalar en su Dictámen, como salvedad, cualquier

desviación de la aplicación uniforme de los principios de Con-
tabilidad.

Por todas estas consideraciones anteriores se condicio-
na redacción más apropiado y más accesible, tanto al alcance-
como a la opinión.

ALCANCE

Hemos examinado el Balance General de la Compañía X, al...
y los correspondientes estados de Pérdidas y Ganancias y de Va-
riaciones en el Capital Contable por el ejercicio terminado en-
esa fecha. Nuestro examen fué realizado de acuerdo con las nor-
mas de Auditoría generalmente aceptadas.

OPINION

En nuestra opinión el Balance General y los Estados de Pé-
rdidas y Ganancias y de Variaciones en el Capital Contable que -
se anexan reflejan razonablemente la situación financiera de la
Compañía X, al ... el resultado de sus operaciones y las varia-
ciones de su Capital Contable por el ejercicio terminado en esa
fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente -
aceptados.

Las diferencias encontradas de este Dictámen con el ante--
rior son:

- 1.- Ya no aparece la frase consecuencia, incluyo las prue-
bas de documentación y registros de Contabilidad así-
como otros procedimientos de Auditoría que juzqué ne-
cesarios en vista de las circunstancias.

- 2.- La frase referente a la consistencia en la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, se elimina en el Dictámen propuesto.
- 3.- Se señalo que era necesario agregar un párrafo de ingresos mercantiles que ya se habfa establecido para - efectos de cumplir con la Ley Federal del Impuesto -- Sobre Ingresos Mercantiles y que es una obligatoriedad Legal para el Contador Público anotararlo en el Dictámen o sus Dictámenes.

PARTES DE QUE CONSTA EL DICTAMEN FISCAL.

El Dictámen está compuesto de los siguientes anexos:

- ANEXO 1 Dictámen del Auditor.
- ANEXO 2 Balance General.
- ANEXO 3 Estado de Resultados.
- ANEXO 4 Estado de Variaciones en las Cuentas de Capital - Contable.
- ANEXO 5 Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- ANEXO 7 Informe Sobre la Revisión de la Situación Fiscal.
- ANEXO 8 Anexos Complementarios a los Estados Financieros.
 - 8.1 Estado de Resultados Comparativo (2 años)
 - 8.2 Estado de Costo de Producción y de lo Vendido -- Comparativo.
 - 8.3 Análisis de Gastos por Subcuentas Comparativo.
 - 8.3.1 Indirectos de Fabricación.
 - 8.3.2 Venta

- 8.3.3' Administración.
- 8.3.4 Otros Ingresos (Gastos).
- 8.4 Análisis del Movimiento de las Reservas Complementarias de Activo y Reservas de Pasivo.
- 8.5 Relación de Obligaciones Fiscales.
- 8.6 Conciliación entre la Utilidad Contable y el Ingreso Global Gravable.
- 8.7 Conciliación entre los ingresos Dictaminados, los declarados para efectos de Impuesto Sobre la Renta y los declarados al Impuesto al Valor Agregado.
- 8.8 Determinación de la Participación de los trabajadores en las Utilidades de la Empresa.
- 8.9 Documentos Complementarios.

ANEXO I

DICTAMEN DEL AUDITOR.

Como ya señalamos con anterioridad, el texto del Dictámen únicamente nos queda por señalar los elementos que siguen perdiendo hasta la época como:

- A quién se dirige.
- Fecha de terminación de la Auditoría
- Firma y Registros del Contador Público (Cédula Profesional emitida por la SEP y No. de Registro en la Dirección General de Fiscalización.

A QUIEN SE DIRIGE.

Considerando que el Dictámen es un documento formal suscrito por un profesional, su contenido se debe tratar como tal, evitando utilizar términos como señores o Estimados señores, por -- ejemplo, si se trata de una Sociedad Anónima se debe dirigir a:

H. Asamblea de Accionistas de
Cfa. X, S.A.
Presente.

o

H. Consejo de Administración de
Cfa. X, S.A.
Presente.

Si es en relación a una persona física, se anotará su nombre:

Sr. HOMERO CASTILLO MORALES
DOMICILIO
PRESENTE.

FECHA

La fecha se anotará en el Dictámen, de acuerdo con la fecha en que se concluyó la Auditoría. Esta fecha es de gran importancia debido a la responsabilidad que asume el Contador Público en relación a los acontecimientos subsiguientes a la fecha de los -- estados financieros que se emiten.

FIRMA Y REGISTROS

El Contador Público que emite un Dictámen, asume una gran -- responsabilidad tanto moral como legal. La responsabilidad moral es hacia todo el público que confía en él, en cambio con la-

responsabilidad legal se compromete ante el fisco por medio de las leyes y reglamentaciones respectivas.

Los registros deben ir acompañados a su firma, ya que son muestra de que el suscrito ha cumplido con los requisitos que le permiten Dictaminar.

ANEXO 2

BALANCE GENERAL.

En el Balance General se muestra la situación financiera de la Empresa al cierre de ese ejercicio, también incluye los ajustes y las reclasificaciones efectuadas por el Auditor que modificaron cifras iniciales presentadas por la Compañía, se muestra la referencia a las notas que señalan alguna explicación sobre los diferentes grupos o importes que lo integran, con la firma del representante legal. De acuerdo con las modificaciones, sus importes podrán presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.

ANEXO 3

ESTADO DE RESULTADOS.

Este estado financiero permite determinar el resultado de las operaciones efectuadas durante todo el ejercicio, en él se hace referencia a las notas que aclaran o complementan su información. A partir de las reformas sufridas en 1980 con motivo de la introducción del reglamento del Artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, se cambió la firma del Contador Público independiente por la del representante legal, quién es responsable de la suscripción del mismo.

Es conveniente que en su elaboración se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- A) Señalar claramente las partidas extraordinarias que afecten el resultado del ejercicio anterior.
- B) Señalar la cantidad de las ventas o indicar la proporción de las mismas sujetas a renegociación y redeterminación, si están involucradas dudas importantes, y situación de la misma.
- C) Exponer la disposición y cantidad de ganancias o pérdida que resulte de la conversión de monedas extranjeras, si son materialmente importantes.

ANEXO 4

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.

En la formulación de este estado deberán observarse los --
siguientes requisitos:

- A) Deberá indicarse el nombre de la cuenta.
- B) Movimientos y modificaciones en todas y cada una de --
ellas.
- C) Explicación breve y clara de las causas o motivos de -
las modificaciones o movimientos y sus correspondien--
tes importes.
- D) Su información debe partir del ejercicio inmediato an--
terior.
- E) Debe ser firmado por el representante legal de la Em--
presa.

ANEXO 5

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA.

Este estado fué necesario introducirlo dentro del Dictámen para efectos fiscales ya que a las autoridades cada vez más se han venido interesando en el aspecto financiero de las empresas, pues es un punto que puede marcar la pauta para determinar la relación que guardan las operaciones con las obligaciones fiscales.

En su elaboración no deben olvidarse los siguientes puntos:

- A) Exponer hechos financieros importantes por el periodo- incluyendo cambios materiales en activos y pasivos circulantes individuales.
- B) Separar los provenientes de una emisión de valores o - de la venta de propiedades.

ANEXO 6

COMPANÍA X, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

EJEMPLO

1.- Resumen de las principales políticas contables.

Las principales políticas contables de registro son:

- A) Valuación de cuentas por cobrar: Las cuentas por cobrar se presentan de acuerdo con su valor nominal de recuperación en efectivo.

No se consideró necesaria la creación de una provisión para cuentas de cobro dudoso.

- B) Valuación de propiedades y equipo: El equipo de oficina y vehículos, se valúan a su costo de adquisición. La depreciación se calcula de acuerdo con el método de línea recta, a partir del año de adquisición, de acuerdo con la vida útil estimada para las diferentes clases de activo. La vida estimada y los correspondientes son los siguientes:

	<u>AÑOS</u>	<u>% ANUAL</u>
Mobiliario	10	10%
Vehículo al servicio de la Compañía	5	20%
Gastos de Instalación	20	5%

- C) Transacciones y saldo en moneda extranjera. Las transacciones en marcos alemanes y dólares americanos han sido convertidos a pesos mexicanos al tipo de cambio --

vigente al cierre del ejercicio al 31 de Diciembre de 1983 de \$ 162.10 Dólar Americano y de \$ 60.53 por Marco Alemán, las cuentas por pagar se encuentran denominadas como sigue:

	MARCOS	DOLARES	EQUIVALENTE A MONEDA -- NACIONAL.
	_____	_____	_____
M.B. WILLIAM	2'631,598		159'290,627
H.G. HALL		<u>93,336</u>	<u>15'129,766</u>
	<u>2'631,598.</u>	<u>93,336.</u>	<u>174'420,393.</u>
	=====	=====	=====

- D) Obligación contingente por separación de personal. Los pagos por separaciones voluntarias e involuntarias acumuladas a favor del personal, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, se registran como resultado del año en que se incurrían. No se incluye provisión acumulada por estos conceptos en los Estados Financieros, en vista de su carácter contingente.

La Ley Federal del Trabajo, obliga a la Compañía a pagar a los trabajadores una prima de antigüedad cuando se separan voluntariamente de su empleo después de cumplir 15 años de servicio o antes si son despedidos o mueren. Esta prima se calcula a razón de 12 días de salario limitado al doble del salario mínimo por cada -----

año de servicio. Al 31 de Diciembre de 1983, la Compañía no tenía registrado ninguna provisión para este beneficio debido a que se consideró poco importante - su monto.

2.- Propiedades - Análisis

	Costo de Adquisición	Depreciación y Amortización - Acumulada	Valor de Libros
Mobiliario	809,041	193,169	615,872
Vehículos	1'641,622	1'209,440	432,872
Gtos. de Orgn.	49,940	7,489	42,451
	<u>2'500,603</u>	<u>1'410,098</u>	<u>1'090,505</u>

Estas notas forman parte integrante de los estados financieros a que me refiero en mi dictamen adjunto sobre los estados financieros de la Compañía X, S.A. al 31 de Diciembre de 1983.

Las notas a los estados financieros o notas aclaratorias, - como su nombre lo indica, se presentan con el objeto de -- aclarar situaciones que a simple vista, con la lectura de - los cifras y rubros que aparecen en los estados financieros los cuales resultan materialmente imposible interpretarlas- adecuadamente y, además, no sería práctico describirlas en- el cuerpo de los mismos.

Es conveniente tener presente, que contiene información pro

porcionada por la Compañía que las esté presentando, aún cuando en su elaboración o supervisión haya intervenido el Contador -- Público.

ANEXO 7

COMPANÍA X, S.A.

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN DEL CON
TRIBUYENTE.

EJEMPLO

- I. Declaro bajo protesta de decir verdad que emito este informe apegándome a lo dispuesto en el Artículo 52 - del Código Fiscal de la Federación y su reglamento -- y en relación con la revisión que practiqué conforme a las normas de Auditoría generalmente aceptadas de - los estados financieros de la Compañía X, S.A., por - el año terminado el 31 de Diciembre de 1983.

- II. De acuerdo con las pruebas selectivas efectuadas en - cumplimiento de las normas de Auditoría generalmente - aceptadas, examiné las situación fiscal del contribu- yente por el período que cubren los estados financie- ros dictaminados. El resultado de mi examen es el -- siguiente:
 - A) No observé omisión alguna en el cumplimiento de - las obligaciones fiscales a cargo del contribuyen- te o en su carácter de retenedor listados en el - anexo 8.5 .

Por lo que se refiere a las importaciones efectua- das, no revisé la clasificación arancelaria rela- tiva a los impuestos correspondientes; sin embargo,

revisé que estas operaciones estuviesen amparadas con facturas comerciales registradas, coincidiendo en términos generales en cuanto a los conceptos de los bienes que amparan, con los impedimentos y boletas aduanales respectivas, además de haber comprobado el ente ro de los impuestos aduanales correspondientes.

B) Dentro del alcance de las pruebas selectivas efectuadas me cercioré en forma razonable, mediante la utilización de los procedimientos de Auditoría aplicables en las circunstancias que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente fueron efectivamente recibidos y presentados, respectivamente, estando soportados por documentación comprobatoria debidamente requisitada.

III. Como parte de mi revisión y con base en las normas de Auditoría generalmente aceptadas, por los impuestos incluidos en relación a las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor me cercioré de lo siguiente:

A) Las partidas determinadas como acumulables no acumulables, deducibles, no deducibles, gravadas o exentas, se consideran como tales al determinar las bases de los impuestos federales correspondientes.

B) Las tasas y tarifas de los impuestos, aplicadas -

a las bases antes señaladas fueron correctas, así - como los cálculos relativos.

- C) Se efectuó el entero de los impuestos federales así determinados.

IV. Revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores las partidas que forman los siguientes anexos:

- A) Conciliación entre el resultado contable y el gravable para efectos del I.S.R.
- B) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del I.S.R. y otros impuestos federales.

V. Declaro bajo protesta de decir verdad que revisé los saldos de las cuentas que se indican en los anexos a los estados financieros.

- A) Estado comparativo de resultados.
- B) Análisis comparativo de los Gastos Generales y Resultados Extraordinarios de otros gastos.
- C) Análisis del Movimiento del Ejercicio de las Cuentas Complementarias del Activo.

Se conciliaron en su caso las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación.

México, D.F., a 31 de Diciembre de 1983.

Firma del Contado Público

Anteriormente se dictaminaron de acuerdo al Reglamento del Artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, que fué donde -- se introdujo el establecimiento de la responsabilidad Fiscal -- que tiene el Contador Público en relación a la formulación del Dictámen. En la actualidad es de acuerdo al Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

ANEXO 8

ANEXOS COMPLEMENTARIOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

8.1

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO.

- 1.- Con base en las reformas actuales, podrá presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.
- 2.- Los importes podrán presentarse en miles de pesos.
- 3.- El contenido del último ejercicio deberá coincidir - en conceptos e importes con el estado de resultados dictaminado, las reclasificaciones que se presenten en este ejercicio deberán hacerse en lo posible en el ejercicio anterior a fin de lograr homogeneidad en la presentación.
- 4.- Los datos del último ejercicio se incluirán en primer término y el más antiguo en el extremo derecho.

Este estado al igual que el estado de costo de producción de lo vendido comparativo, tiene por objeto señalar datos estadísticos que se relacionan directamente con los inventarios, - ya que las autoridades tratan de evitar que las empresas especulen a su antojo, son movimientos que afectan los resultados

8.2

ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION Y DE LO VENDIDO COMPARATIVO.

- 1.- Deberá ser comparativo con el ejercicio inmediato anterior.
- 2.- Cuando los inventarios iniciales no coinciden con los finales del ejercicio anterior, deberá explicarse la razón mediante notas al calce.
- 3.- Cuando las cifras que se muestren en el estado de resultados dictaminado se deberá aclarar por medio de nota, integrando y explicando la diferencia.
- 4.- Podrá presentarse en miles de pesos.
- 5.- Los datos del último ejercicio, se incluirán en primer término y el más antiguo en el extremo derecho.

8.3

ANALISIS DE GASTOS POR SUBCUENTAS COMPARATIVO.

Estos anexos son de vital importancia en la revisión del Dictámen por parte de la Dirección General de Fiscalización, -
pues en ellos se presentan todos los gastos que erogó la Em--
presa como consecuencia de sus operaciones.

Sus distintos conceptos señalan la naturaleza y origen de los mismos.

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes relacionadas con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solo serán deducibles aquellos gastos estrictamente indispensables para el-

desarrollo de las actividades de la Empresa, por consiguiente al tomar en cuenta que dichos anexos se desglosan por conceptos, será fácil para las autoridades poder juzgar si son o no estrictamente indispensables.

Considerando la importancia que reviste el análisis de gastos que deben presentarse como anexo del Dictámen para efectos fiscales, se sugiere que en su preparación se tomen en cuenta los siguientes puntos:

- A) Precisar con toda claridad el nombre del gasto, de acuerdo con su naturaleza y origen (por Ejemplo, renta, comisiones, servicios administrativos, Etc.).
- B) Presentar las cifras por orden de importancia, con excepción de la subcuenta de varios que deberá aparecer al final.
- C) Cuando en el sistema de contabilidad aparezcan rubros como varios, diversos y otros de naturaleza análoga, deberán desglosar en estos anexos conforme al concepto que les corresponda.
- D) Tomando en cuenta que las autoridades casi por sistema solicitan la aclaración de las partidas que incluyen para el cálculo del Impuesto Sobre Productos de Trabajo y del 1% sobre Remuneraciones pagadas, conviene presentar como complemento a estos anexos una conciliación de todas las partidas que forman parte.

8.5

RELACION DE OBLIGACIONES FISCALES.

La relación de obligaciones fiscales, contemplando el análisis de los impuestos a cargo como en los que es solidario - responsable.

El análisis comienza desglosando los Impuestos a cargo del causante y posteriormente de los que es solidariamente responsable, Ejemplo.

A CARGO DEL CONTRIBUYENTE:

- Impuesto al Ingreso Global de las Empresas
- Impuesto al Valor Agregado Causado
- Impuesto al Valor Agregado Acreditable
- Impuesto del 1% Sobre Remuneraciones Pagadas

EN SU CARACTER DE RETENEDOR:

- Impuesto Sobre Productos Del Trabajo
- Impuestos Sobre la Renta, Sobre pagos hechos al Extranjero:
 - Regalías
 - Intereses

Este documento tiene por objeto revelar las partidas que sirvieron de base para el cálculo del Impuesto los impuestos -- pagados, y los impuestos causados, determinando en su defecto -- las diferencias a cargo o a su favor.

Una vez que se conocen si existen diferencias de Impuestos ya sea a cargo o a su favor, se deben preparar las declaraciones

complementarias o rectificatorias según sea el caso, para presentarlas y anexas copia fotostática en otro anexo al Dictámen

Por último se incluye la firma del representante legal, como responsable del mismo.

8.6

CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE Y EL RESULTADO FISCAL.

Este es un documento que siempre ha acompañado al Dictámen desde su inicio, en él se muestra la forma en que se determina la utilidad grable. Base para el cálculo del Impuesto.

Su contenido encierra las partidas que de acuerdo con la ley son no deducibles o no acumulables.

8.7

CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL I.S.R. Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL I.V.A.

En esta conciliación se debe mostrar la totalidad de los ingresos, separándolos atendiendo a su naturaleza ya que de esta forma se pueden distinguir las partidas que son gravables o no acumulables tanto para uno como para el otro impuesto.

8.8

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DE LA EMPRESA.

Por último, en este anexo se debe determinar la base para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa, a la cuál se le aplica el 8% para llegar al resultado deseado.

Para determinar la base que ha señalado, se debe tomar en primer lugar la utilidad fiscal o base gravable señalada en el anexo de la conciliación contable y la fiscal y se le aumenta los ingresos que fueron no acumulables para efectos del Impuesto Sobre La Renta.

8.9

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

A este anexo se deben acompañar copias fotostáticas de las declaraciones complementarias o rectificatorias que hayan surgido con motivo del examen de Auditoría, así como también cualquier convenio que haya celebrado con las autoridades Hacendarias.

Es importante que se cumpla con este requisito, ya que de lo contrario los empleados de la Dirección General de Fiscalización si no tienen a la mano dicho documento, se ven obligados a solicitarlos por medio de un Oficio, lo cuál es molesto y crea mala imagen tanto para el Contador Público como a la Empresa.

A QUIENES INTERESA EL DICTAMEN.

Como se ha señalado con anterioridad, el Dictamen ha manifestado tener una gran utilidad para un sin número de personas, especialmente para: inversionistas, proveedores, acreedores, fisco, instituciones de crédito, así como también a la administración del propio negocio, pues los accionistas, directores y gerentes necesitan conocer los resultados de sus actuaciones, también la seguridad de que su información se emite para la toma de decisiones es--

es correcta y confiable.

Los fines más comunes en los que es aplicado el Dictamen, entre otros son los siguientes:

- 1.- Como base para obtener o conceder créditos.
- 2.- Como parte integrante de una moderna y científica administración.
- 3.- Como base del estudio previo que debe efectuar un inversionista.
- 4.- Como base para determinar el valor de compra o venta de un negocio.
- 5.- Para el registro de acciones, bonos, obligaciones en la bolsa de valores.
- 6.- En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sirve de base para determinar las revisiones y reclasificaciones de las declaraciones de Impuestos de los contribuyentes.
- 7.- Aprobación de tarifas de servicios públicos.
- 8.- Posición de productores de una competencia sana y Nacional.
- 9.- Estudios para la toma de decisiones en una evaluación de proyectos.
- 10.- Para inflaciones internas y externas del mercado Nacional.

Esta diversidad de fines para los que se utiliza el dictamen del Contador Público a conducido a un reconocimiento más amplio-

y al otorgamiento de una calidad cada vez más profesional a la -
tarea que desempeña la Contaduría Pública.

Por tratarse en este trabajo del Dictamen fiscal, Únicamente
se hará comentario sobre la importancia que tiene para:

- 1.- El fisco (Dirección General de Fiscalización).
- 2.- El cliente
- 3.- El Contador Público (Auditor Externo).

Importancia del Dictamen para el fisco.

Al constituirse la, Dirección General de Fiscalización tuvo -
como finalidad primordial vigilar el cumplimiento de las obliga--
ciones fiscales de todos los causantes.

Sin embargo, se tenía preestablecido que aún cuando dichas -
autoridades inventaran los mejores métodos, solos no sería posi--
ble que alcanzaran a vigilar a todos esos contribuyentes. Por --
tal motivo dentro de los métodos de Fiscalización, incluyeron los
servicios de un profesional capaz de apoyarlos substancialmente -
en el cumplimiento de sus funciones.

Tal profesional es el Contador Público que desde el inicio -
de sus actividades demostró tener todos los requisitos necesarios
para cumplir con su función social, como un servidor público de -
la sociedad.

El Contador Público a través de su dictamen para efectos fis--
cales a contribuido grandemente con las autoridades, pues es a --
través de este, entre otros que se a logrado los siguientes ben--
eficios:

- A) Su Dictamen constituye un medio de vigilancia bastante importante para el fisco, ya que a dicho régimen se someten voluntariamente los causantes que, a pesar de estar convencidos que estarán más a la vista, el objeto-fundamental y justo que persigue es de evitarse, hasta lo posible, molestias innecesarias de visitas e investigaciones, no porque no haya cumplido satisfactoria--mente con sus obligaciones fiscales, sino por las molestias, de distracción, de tiempo que podría ocasionarle. Este temor a sido provocado en buena medida por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para atraer y mantener mayor número de causantes con Dictamen --fiscal, quien entendiendo a manifestado por Ejemplo, --aunque no por escrito, que el causante, que, con ante--rioridad haya sido dictaminado para efectos fiscales --y que salga de ese régimen, afronta mayores posibilidades que se le practique una revisión directa, que el --causante que nunca presentó Dictamen Fiscal.
- B) Además de que el Dictamen Fiscal constituye un medio de vigilar sumamente importante para el fisco, este medio-le resulta a un costo considerablemente que el de las - Auditorias Directas, ya que le permite extender su ra--dio de acción sin necesidad de aumentar el personal a - su servicio, espacio y equipo que necesitaría para tal-efecto.

- C) Obtiene una recaudación mayor de ingresos. Con motivo de que los Auditorías practicadas por el Contador Público independiente, al determinar diferencias de impuestos, y observar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas. Además logra también la ventaja para las autoridades de que en lugar de efectuar una inspección directa en las oficinas del cliente, se concrete única y exclusivamente a la revisión del Dictámen del Contador Público y no a la empresa en general, lo que reeditaría una mayor erogación.
- D) Otra ventaja se puede considerar el grado de confiabilidad que se da a las Empresas que están dictaminadas quedando libre para enfocar sus revisiones e inspecciones a todas aquellas empresas que no estén auditados por Contador Público, por lo que el dictámen fiscal es hasta la fecha y seguirá siendo uno de los medios para demostrar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales federales de las empresas.
- E) Se agiliza la revisión, ya que permite la fiscalización de un mayor número de causantes en menor tiempo.
- F) Facilita al fisco el control sobre los causantes de mayores ingresos, ya que éstos son los que generalmente utilizan los servicios del dictaminador.
- G) Se dispone de más tiempo para llevar a cabo programas-

de difusión y fiscalización.

- H) Se crea una mejor imagen de las autoridades fiscales, ya que la revisión queda bajo la responsabilidad del propio causante.

Referente al tecnicismo de la Dirección General de Fiscalización, enfocado especialmente a los Contadores Públicos -- independientes autorizados para dictaminar las declaraciones y estados financieros de los causantes; es muy importante señalar desde ahora, que el Gobierno no debe esperar de estos profesionales, que merced a la autorización que les ha otorgado, acabaría con el ejercicio de la profesión, al desvirtuarse la relaciones más durables entre profesional y cliente. Por su parte, estos contadores independientes, no pretenderán que el amparo de su Título y registro fiscal, las autoridades respectivas, deban tomar como dogmas infalibles los dictámenes que emitan.

IMPORTANCIA DEL DICTAMEN PARA EL CLIENTE.

Aún cuando las autoridades hacendarias han recibido la mayor parte del beneficio que tan notablemente ha demostrado el Dictamen preparado por el Contador Público para efectos fiscales, el cliente no se queda atrás, y tanto lo ha demostrado que en la actualidad se pueden contar los contribuyentes que no utilizan los servicios para este efecto.

El régimen de la dictaminación siempre ha sido opcional -- para todos los clientes o contribuyentes, y a pesar de esto, --

se ha comprobado que tanto los que tienen pequeños ingresos - como aquellos que tiene cantidades importantes sean sometido al mismo, debido a los beneficios que han encontrado; entre los cuales podemos señalar:

A) Determinar su situación fiscal.

Una de las principales ventajas que ofrece el dictamen fiscal a las Empresas es la debida importancia de las Leyes - estables fiscales como sujeto pasivo y como retenedor por lo que las empresas conocen cual es la cantidad de impuestos que van a liquidar al fisco y que cantidad deben retener a terceros con motivo de operaciones realizadas o por relación de -- trabajo. Pues es de considerarse que por medio del Dictamen Fiscal, las empresas pueden corregir algunas anomalías y deficiencias que repercuten en menor o mayor cuantía en el pago - de impuestos respectivos.

Con frecuencia sucede que, las empresas cometen algunos errores involuntarios o por una interpretación incorrecta de la ley, que llevan como consecuencia a una incorrecta determinación de la base gravable, y al mismo tiempo del impuesto a liquidar.

Por lo tanto con el Dictamen Fiscal, las empresas y el fisco concilian intereses, con el objeto de lograr una mejor situación fiscal para ambos.

B) Implantar mejores sistemas de control interno así como contables y administrativos.

El constante crecimiento de las operaciones de las Empresas ha originado como consecuencia el obtener un mayor control de -- los fenómenos financieros, contables y administrativos que se -- afrontan.

En esta forma se está en la mejor posibilidad de lograr sus objetivos predeterminados, así como de suministrar información - digna de confiar, con el objeto de determinar que decisiones ade cuadas a su mejor establecimiento.

- C) Otras de las ventajas para las Empresas es la de tener-
confianza en las cifras que muestra sus estados financi
eros dictaminados.

Es propósito de las Empresas que someten sus estados finan-
cieras a una Auditoría, tener la certeza de que las cifras dicta
minadas que se presentan son razonablemente correctas consideran
do para el efecto la opinión profesional que rinde el Contador -
Público.

IMPORTANCIA DEL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO.

Siendo el Dictamen Fiscal una expresión profesional que reu
ne las características importantes que el Dictamen para efectos-
financieros, es natural que el Contador Público asuma una gran -
responsabilidad profesional, entre otros ante su cliente y ante-
el fisco. Tal Responsabilidad incluye una serie de hechos o ---
actitudes, encaminadas, en resumen a mantener la confianza que -
se ha depositado en él.

Es por ello que el Contador Público debe expresar su opinión en forma libre e imparcial, a pesar de que pudiera existir discrepancias de criterio entre el fisco y el contribuyente.

A pesar de que el Contador Público es un profesional con sentido de responsabilidad, se ha colocado en un punto en que su profesionalismo sea puesto en tela de duda, debido a circunstancias naturales que se desprenden del mismo dictamen, al tomar en consideración el hecho de que para el fisco, sean más importantes las ventajas que las desventajas que contiene, y que, con el causante suceda lo contrario, esto provocó que la imagen y la confianza del Contador Público que emitió el Dictamen pueda verse desvirtuada ante su cliente y ante el fisco.

Si la confianza es el factor más importante que requiere el Contador Público para el desarrollo de su profesión, y en especial para la dictaminación de estados financieros debe seguir luchando para dejar bien clara su verdadera participación tanto con las autoridades, a quienes les ha evitado visitas innecesarias a los contribuyentes, situación que se ha traducido en ahorro de tiempo para el personal que realiza el trabajo así como también en ahorro de dinero. Dicho tiempo puede destinarlo a la revisión de los causantes que en realidad practican actos ilícitos que se traducen en evasión de impuestos, causas que causan la fijación de tasas más elevadas para los causantes que cumplen satisfactoriamente con estas obligaciones. Así también debe seguir demostrando su participación en la crea

ción y modificación de Leyes Fiscales que afectan directamente a los contribuyentes; en la difusión del cumplimiento de las obligaciones, en la orientación a los empresarios sobre los aspectos fiscales, con el fin de lograr el verdadero renombre que los sitúe como un juez que juzgue a quien no tiene la razón.

RESPONSABILIDAD LEGAL Y PROFESIONAL AL EMITIR UN DICTAMEN.

En nuestras Leyes no está claramente definida la responsabilidad que asume el Contador Público en el desempeño de su profesión, ya que pueden ser muchos y muy variados los motivos por los que un Contador puede ser demandado judicialmente, motivos que no están especificados plenamente en las disposiciones legales.

Para tal efecto, a continuación se transcriben, de las Leyes Mexicanas, aquello que se refiere al Contador Público.

1.- Hay una mención expresa contenida en la Ley General de Sociedades Mercantiles y que se refiere a las Sociedades Extranjeras que operan en nuestro País. El Artículo 251, después de sus tres incisos, que señalan los requisitos que deben cubrir las Sociedades extranjeras para la que la Secretaría de Industria y Comercio les autorice operar en Territorio Nacional, dice textualmente en su último párrafo: Las Sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un Balance General de la negociación visado por el Contador Público Titulado. Como se puede observar no se habla de dictaminar, que es lo que hace un Contador-

Público, sino que piden que el Balance, que se publique sea -- visado por el Contador; ahora bién que se puede entender por -- visado o visar, es reconocer o examinar un documento, instru-- mento, acción poniendo en él el visto bueno.

En el caso que nos interesa, piden al Contador que clasifi-- que si el Balance presentado es correcto, pero no solamente en su presentación numericamente, sino que tratan de dar a enten-- der que el Contador Público diga si el balance presenta correc-- tamente la situación financiera del negocio.

2.- El Artículo 42. del Reglamento de la Ley que estable-- ce los requisitos para la venta de acciones de Sociedades Anó-- nimas, publicado el 15 de Agosto de 1940, establece que los es-- tados de contabilidad que los solicitantes presenten a la comi-- sión que la respectiva Ley crea, deberán certificarse por un -- Contador Público.

3.- En la Ley General de Títulos y operaciones de Crédi-- to, en su título I, Capítulo V que se refiere a las obligaci-- nes que puede emitir una Sociedad Anónima, encontramos que el-- artículo 212 en su tercer y último párrafo dice : Las Socieda-- des que emitan obligaciones deberán publicar anualmente su Ba-- lance certificado por Contador Público.

Por las líneas que se acaban de citar de la ley de Títulos

y operaciones de crédito, podemos apreciar la importancia que se le da al Contador Público, lo mismo ocurre en el Reglamento a -- que se hace referencia en el punto 2; ya que no se habla de dictaminor, sino de certificar, como el Notario Público y el corredor.

4.- El Artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional de valores, dice que las emisoras que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores deberán publicar su Balance Anual certificado por Contador Público Titulado en uno de los periódicos -- de mayor circulación en su domicilio social. El Artículo 15 del Reglamento del Decreto, en virtud del cuál se creo la Comisión -- Nacional de Valores, contiene una disposición general que previene los estados financieros, así como todos los datos contables -- que sean presentado a la Comisión, o los que requiera que se le exhiban, deberán llevar las firmas de personas autorizadas y además la de un Contador Público Titulado registrado en la Dirección General de Profesiones, quien no podrá ser empleado o funcionario de la persona o Sociedad de que se trate.

Nos podemos dar perfecta cuanta de la importancia que ha ganado el Dictamen del Contador Público, pues ya vimos cómo también en esta Ley se habla de Balance certificado por Contador Público, haciendo el mismo comentario que a los puntos anteriores.

5.- El párrafo 2o. del Artículo 55 de la Ley Orgánica del Banco de México contiene la siguiente disposición: Cada una de las series de acciones designará, además, un Contador Público -- titulado, en ejercicio de su profesión, que deberá certificar --

los Balances y demás estados financieros que se publiquen, haciendo las Auditorías de los primeros y cerciorándose de la concordancia de los segundos con los libros de contabilidad. Los Contadores así nombrados tendrán las más amplias facultades para revisar las cuentas, actas, papeles y documentos de la Institución y podrán iniciar ante el Director General y el Consejo de Administración todas las modificaciones y reformas que a su juicio convenga introducir en la contabilidad del Banco.

Por otra parte, la cláusula decimoquinta de la Escritura Constitutiva de la misma Institución establece en su último párrafo que: Los Accionistas de la serie A designarán un comisario propietario con su respectivo suplente. De igual manera serán designados dos peritos Contadores con sus respectivos suplentes. Y los de la Serie B designarán otro comisario propietario con su respectivo suplente.

6.- La Ley de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, en el Artículo 13 del Capítulo que Reglamenta las actividades de los Bancos de Depósito, previene, que cuando se trate de operaciones de descuento de papel comercial librado como consecuencia de una operación de compraventa, de créditos o préstamos prendarios, de préstamos refaccionarios, o de habilitación o avío, esas instituciones estarán obligadas.

7.- En el Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica publicado el 4 de octubre de 1945 y que actualmente está en ---

vigor, encontramos que el inciso primero del Artículo 264 prescribe que, a más tardar el 30 de Abril de cada año, las Empresas Eléctricas deben remitir a la Secretaría de Industria y Comercio, entre otros documentos, su Balance General y su Estado de Pérdidas y Ganancias comprobados por Contador Público.

En este Reglamento aparece la palabra comprobar y no certificar como se decía anteriormente. Sabemos que si utilizamos la palabra comprobar para el desempeño del trabajo del Contador Público lo hacemos incorrectamente, ya que el Contador Público no comprueba los estados financieros sino los Dictamina. También es cierto que por razones de peso que todos conocemos el Contador Público no comprueba materialmente todas y cada una de las operaciones de una Empresa, sino que muchas de ellas, aunque se quiera, no es posible comprobarlas y sólo es factible revisarlas por medio de ciertos procedimientos de control interno con que cuente la Compañía.

LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO AL EMITIR UN DICTAMEN.

De acuerdo con lo anteriormente dicho es conveniente hacer resaltar que en donde se especifica claramente la responsabilidad del Contador Público al emitir su Dictamen es en la Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles en su Artículo 57 y ante la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, reglamentada en el Artículo 85 del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, existen otras leyes que también establecen respon

sabilidad para los Contadores Públicos pero en una forma más general.

En la Ley y Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, no especifica ni reglamento la responsabilidad del Contador Público al emitir un Dictamen, como lo establecía en su Artículo 57 dicha ley.

Claro que dicha responsabilidad del Contador Público al firmar o rendir un dictamen sobre el Balance de un contribuyente, tendrá la obligación Fiscal de hacer constar si el ingreso declarado en los términos de la Ley Federal de Impuesto al Valor agregado y en caso de falsedad, negligencia o no hacerlo - notar serán acreedores a las sanciones correspondientes ya establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Ante la Dirección de Auditoría Fiscal Federal está claramente definida la responsabilidad del Contador Público, ya que dicha Dirección establecía en el Código Fiscal de la Federación reformado el 31 de Diciembre de 1979 lo siguiente:

El Contador Público registrado ante la Dirección de Auditoría Fiscal Federal debe adecuarse a las leyes y disposiciones fiscales en vigor, y si dicha Dirección interviene en pruebas selectivas practicadas al Dictamen o Empresa auditada por Contador Público registrado en esa dirección, y como resultado encuentre que dicho profesional no se adaptó a esto, la Dirección de Auditoría Fiscal Federal procederá a:

- 1.- Suspensión temporal de tres años de los efectos de su

inscripción en el Registro de Contadores Públicos de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal para Dictaminar Fiscalmente.

II.- Cancelar temporalmente el registro de acuerdo al -- punto anterior, sólo para efectos fiscales, dicho profesional - podrá Dictaminar Únicamente para efectos financieros.

III.- Cancelar el registro del Contador Público para Dictaminar para efectos fiscales, se hará siempre y cuando el Contador Público se haya coludido en la evasión de impuestos para la Empresa que haya Dictaminado o hubiera participado en un delito de carácter fiscal de cárcel.

IV.- Turnar al expediente en que consten las actuaciones realizadas a la Procuraduría Fiscal de la Federación para que resuelva si procede denunciar los hechos al Ministerio Público a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente y para que, en su caso, se constituya como coadyuvante.

V.- A notificar al Colegio de Contadores Públicos respectivos las anteriores determinaciones.

Por otra parte al Artículo 4º Constitucional Reglamenta - el ejercicio de las Profesiones de la siguiente manera:

Art. 4º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la Profesión, Industria, Comercio o trabajo que le acomode, - siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedar se por determinado judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley cuando se ofenda los derechos de la ---

sociedad.

La Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales hace mención en su artículo 67 de que la Dirección -- General de Profesiones cancelará el Título de un profesional:
b) por resolución judicial.

El Artículo 61 de la misma Ley señala que los delitos -- que cometan los Profesionales en el ejercicio de la Profesión serán castigados por autoridades competentes con arreglo al - Código Penal.

En relación con la responsabilidad profesional el Código Penal dice:

Art. 228. Los médicos cirujanos y demás profesionales - similares y auxiliares serán penalmente responsables por los- daños que acusen en la práctica de su profesión en los térmi- nos siguientes:

I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, se les aplicará suspensión de un mes a dos años- en el ejercicio de la Profesión o definitivamente en caso de reincidencia.

II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus- actos propios o por los de sus ayudantes, enfermos o practi-- cantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones- de aquéllos.

El Artículo anterior señala únicamente responsabilidad-

a los médicos, cirujanos, y demás profesionales similares y auxiliares, pero el Artículo 230 dice que igual responsabilidad tendrán los demás Profesionales en los siguientes términos:

Art. 230. Igualmente serán responsables en la forma que previene el Artículo 228, todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, o un arte o actividad técnica.

De los artículos anteriores se desprende que, en particular, el Contador Público incurrirá en responsabilidad penal -- cuando cause daños indebidos en el ejercicio de su profesión, -- por delitos ya sean intencionales o por imprudencia punible. En este caso será responsable, en los términos del propio Código Penal, además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, a que se le suspenda de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o de una manera definitiva en caso de reincidencia y estará obligado además a la reparación de los daños cometidos por él o por los de sus ayudantes.

De las disposiciones anteriores se pueden obtener dos conclusiones fundamentales:

1.- Que en el caso de delito en el desarrollo de su profesión por parte del Contador Público, de acuerdo con el Artículo 4o. Constitucional y 67 fracción de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales, se les podrá vedar el ejercicio de la profesión.

2.- Que sólo será culpable penalmente cuando haya cometido algún delito, ya sea intencional o por imprudencia punible. Ahora bien, para que un Contador Público pueda ser juzgado penalmente habría que determinar si el motivo de la demanda se equipara con el Código Penal se considere como delito internacional o de imprudencia punible.

De acuerdo con lo anterior, se puede hacer la siguiente pregunta, de considerarse culpable al Contador Público, será responsable sólo ante quién contrató sus servicios? o individualmente ante todos aquellos que sufrieron algún quebranto -- por confiar en su trabajo.

El Código Civil en su Artículo 2615, en el Capítulo referente a la presentación de servicios profesionales dice:

Art. 26215 El que preste servicios profesionales sólo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por causa de negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

En nuestra profesión a quienes servimos tiene una aceptación más amplia que cualquier otra profesión, ya que no sólo será el cliente el perjudicado, sino todas las personas interesadas en el Dictamen del Contador Público, que les va a servir para tomar decisiones importantes.

Como se puede apreciar, el Código Civil hace civilmente responsable al profesional sólo ante quienes sirve en caso de negligencia

gencia, impericia y dolo; el Código Penal obliga a la reparación del daño, pero no especifica a quién reparará sólo a quién con-
trató sus servicios, o individualmente a cada una de las perso-
nas que sufrieron daño por haber confiado en su trabajo.

Con respecto a la responsabilidad civil, el Artículo 71 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales dice: Los profesionales serán civilmente responsables de las --
contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesio-
nales, sus auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata --
dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instru-
cciones adecuadas o sus instrucciones hubieran sido la causa del
daño.

Delitos Intencionales del Contador Público en la Emisión- de su Dictamen.

La Contaduría Pública en estos últimos años ha recibido más
publicidad, que en los cuarenta años anteriores pero a causa de
actos cometidos por falta de responsabilidad.

En México, como también en los demás países del mundo, ---
esta gran publicidad ha sido casi exclusivamente en contra del -
Licenciado en Contaduría Pública que ha cometido delitos inten-
cionales al firmar un Dictamen fraudulento, esta mala publicidad
se ha difundido en la prensa, la televisión, así como también en
los tribunales fiscales y legales, en empresas y para colmo has-
ta en la política.

Esta controversia y mala publicidad afecta bastante a la --

profesión de la Contaduría Pública. El lector estará de acuerdo en reconocer el grado con que la publicidad en los canales de comunicación masiva pueda afectar el resultado de una demanda legal.

Se debe tener en cuenta que todos los litigios legales -- que las cortes penales emiten en contra de los Licenciados en Contaduría Pública, demuestran la falta de madurez profesional que tienen estos elementos humanos que afectan todos los miles de profesionales que hay en la actualidad, estudiantes y futuros pasantes de la Contaduría Pública.

Debemos reconocer que al emitir nuestro Dictamen tenemos que unificarnos y mantenernos todos unidos en cuanto a la seriedad y honestidad de nuestra opinión, o de lo contrario seguramente habremos de terminar juzgados penalmente y separados de la profesión para toda la vida.

Este problema, que es uno de los típicos, frecuentemente se comenta en las esferas de las empresas del gobierno, de los hombres de negocio, de los Contadores Públicos y de los abogados, (los cuales se encuentran alarmados por los procesos -- legales en contra de los despachos de Contadores Públicos), -- como también de aquellos profesionales que en el mundo ejercen la Contaduría Pública. Resulta difícil imaginarnos como pudo haber ocurrido esto en el ambiente de hace algunos años, antes de que hubiera tanta publicidad adversa para los Contadores Públicos en cuanto a su Dictamen. En la actualidad se ha agud-

dizado el problema y lo peor es que resulta cierto por los siguientes fundamentos y ejemplos reales.

- 1.- Demanda contra Contadores Públicos que dictaminan sin hacer un examen de los estados financieros.
- 2.- Demanda contra aquellos profesionales que otorgan su firma sin revisar el trabajo que efectuó otra persona.
- 3.- Demanda contra Contadores Públicos que emiten hechos importantes.
- 4.- Demanda contra Contadores Públicos que han sido juzgados por evasión fiscal del gobierno.
- 5.- Demanda contra Contadores Públicos por negligencia -- ordinaria en relación a su trabajo profesional.
- 6.- Demanda contra Contadores Públicos por errores de asentamientos engañosos y no detectados.
- 7.- Demanda contra Contadores Públicos por compra venta - de negocios.
- 8.- Demanda contra Contadores Públicos por otorgamiento - de créditos.
- 9.- Demanda contra Contadores Públicos por dejarse influir por sus clientes.

Estas experiencias prácticas y declaraciones públicas son delitos intencionales y el Contador Público es responsable de ellas en su relación con el público en general y con su profesión misma.

De acuerdo con lo anterior, en los Dictámenes que emita el Licenciado en Contaduría Pública debe asumir la responsabilidad legal y moral para restablecer la confianza que tiene el público en la profesión; dándole énfasis a lo que pueden y deben hacer los profesionales que luchan y ejercen la noble profesión de la Contaduría Pública en el futuro, principalmente en respecto a la integridad de su trabajo profesional, porque debe tener esto en mente; pues un Licenciado en Contaduría Pública puede estar expuesto a una responsabilidad mayor de la que imponen las actuales Leyes en todos los países.

Finalmente existen dos aspectos muy importantes para solucionar esta problemática comentada y son ;

- a) Los papeles de trabajo, que son los documentos más importantes en un litigio bien sea desde el punto de vista del demandante o desde el punto de vista del defensor
- b) El Dictamen del Contador Público en su juicio personal, cualquiera que sea la redacción de su informe, ya sea limpio o con salvedades y para efectos legales pues es muy importante para las cortes.

CAPITULO 4

REQUISITACION POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

- 4.1 Fundamentos Legales.
- 4.2 Trámites para su Presentación.
- 4.3 Fecha de Presentación.
- 4.4 Reglas de Presentación.
- 4.5 Revisión de Papeles de Trabajo.
- 4.6 Ejemplo del Dictamen.

CAPITULO 4

REQUISITACION POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

4.1

Fundamentos Legales.

El Contador Público para dictaminar se basa en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Dicho artículo señala lo siguiente:

Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por el Contador Público, sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Contador Público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de Nacionalidad Mexicana que tengan Título de Contador Público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por la misma Secretaría.
- II. Que el Contador Público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la si

tuación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale - el Reglamento de este Código.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión - de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos - se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio - de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios .

Artículo 53.

En el caso de que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, éstos tendrán los siguientes plazos para su presentación:

- I. Seis días a partir del siguiente a aquél en que se notificó la solicitud respectiva, cuando dichas pruebas sean de las que deba tener en su poder el contribuyente y se le soliciten respectiva, cuando dichas pruebas sean de las que deba tener en su poder el contribuyente y se le soliciten durante el desarrollo de una visita que se le practique.
- II. Quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.

Los plazos a que se refiere este artículo se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

ARTICULO 12.

SE REFIERE AL COMPUTO DE DICHSO PLAZOS.

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1º de Enero, ni el 5 de Febrero, el 21 de Marzo, el 1º de Mayo, el 5 de Mayo, el 1º de Septiembre, el 16 de Septiembre, el 12 de Octubre, el 20 de Noviembre, el 20 de Noviembre, el 1º de Diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal y el 25 de Diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades Fiscales Federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, - en cuyos casos esos días se considerarán hábiles. No son vacaciones generales los que se otorgan en forma escalonada.

En los plazos establecidos por periodos y aquellos en que se señala una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario

a aquel en que se inicio. En los plazos que fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Si estos plazos no se cumplen se impondrán las medidas de apremio establecidas en los artículos 62, 145 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 40 fracción II, 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ARTICULO.. 54

Los contribuyentes que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse con los hechos contenidos en las actas finales y complementarias, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades fiscales dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta final; a dicho escrito acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas a los -

hechos con los que se inconformen.

Los hechos respecto de los cuales el contribuyente no se inconforme dentro del plazo legal o haciéndolo no presente -- oportunamente las pruebas que los desvirtúen, se tendrán por aceptados.

4.2

TRAMITES PARA SU PRESENTACION.

ARTICULO 45 Reglamento del Código Fiscal

El Contador Público que desee obtener el registro a que se refiere la fracción I del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañando copia certificada de los si guientes documentos:

- I. El que acredite su nacionalidad mexicana.
- II. Cédula profesional emitida por la Secretaría de Edu- cación Pública.
- III. Constancia emitida por Colegio de Contadores Públi-- cos que acredite su calidad de miembro activo, expe- dida dentro de los dos meses siguientes anteriores a su presentación de la solicitud.

Asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de caz- rácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena - corporal.

FECHA DE PRESENTACION

ARTICULO 46

Los contribuyentes que deseen dictaminar sus estados financieros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, respectivamente, observando las siguientes reglas:

- I. El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el Contador Público que vaya a dictaminar.
- II. El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

En los casos en que se anticipa la fecha de terminación del ejercicio, el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar tanto por el ejercicio irregular que se origina con el cambio, siempre que dicha presentación se efectúe, en cada caso, dentro del plazo establecido en el primer párrafo.

Cuando el contribuyente haya obtenido prórroga para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal de referencia, por el mismo tiempo se considerará prorrogado el plazo para la presentación del aviso a que nos referimos.

ARTICULO 47

El aviso a que nos referimos no surtirá efectos cuando:

- I. No haya sido presentado en los términos de dicho precepto.
- II. No esté registrado el Contador Público propuesto -- por el contribuyente para formular el dictamen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.
- III. Con anterioridad a la presentación del aviso haya -- sido notificada orden de visita domiciliaria al -- contribuyente por el ejercicio fiscal al que se re--fiere el aviso.
- IV. Se esté practicando visita domiciliaria al contribu--yente por ejercicios anteriores a, aquél a que se -- refiere el aviso, o bien por haberse emitido, aún -- cuando no se haya notificado, orden de visita domi--ciliaria referente a dicho ejercicio.

Cuando la visita domiciliaria se refiere a ejercicios -- anteriores al que se dictamina, la Secretaría, tomando en -- cuenta los antecedentes respecto del cumplimiento de las -- obligaciones fiscales del contribuyente, podrá dar efectos a la presentación del aviso, si así se le notifica a éste y al Contador Público dentro de los tres meses siguientes a la fe--cha en que se efectúe dicha presentación.

- V. Exista impedimento del Contador Público que lo sus--criba.

ARTICULO 48

El contribuyente podrá renunciar a la presentación del dictamen o sustituir al Contador Público originalmente designado, siempre que lo comunique a la autoridad fiscal competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso del cual nos referimos anteriormente, justificando los motivos que tuviera.

Si existe sustitución del Contador Público, las autoridades fiscales competentes, podrán autorizar a solicitud del contribuyente que el dictamen se presente dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

El Contador Público tendrá la obligación de formular su dictamen, salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo o que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso, presente nuevo aviso ante las autoridades, comunicando que renuncia a formularlo, justificando los motivos que tuviera.

Cuando el Contador Público no pueda formular el dictamen fiscal por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Si existe sustitución del Contador Público, las autoridades fiscales competentes, podrán autorizar a solicitud del contribuyente que el dictamen se presente dentro del octavo-

mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

El Contador Público tendrá la obligación de formular su dictamen, salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo o que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso, presente nuevo aviso ante las mismas autoridades comunicando que renuncia a formularlo, justificando los motivos que tuviere.

ARTICULO 49

El contribuyente que hubiere dado el aviso que nos referimos primeramente estará obligado a presentar ante la autoridad fiscal competente, el dictamen relativo a sus estados financieros y los demás documentos a que nos referimos posteriormente, dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate. Este plazo se ampliará por el tiempo en que se prórroge la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta del Ejercicio.

Sobre esto, el Diario Oficial del 29 de Febrero de 1984 estableció los artículos transitorios siguientes:

ARTICULO 1º

Este Reglamento entrará en vigor en toda la República el día 1º de Marzo de 1984.

ARTICULO 2º

Los contribuyentes que terminaron su ejercicio fiscal en el año de 1983, podrán presentar el --

dictamen y los documentos a que se refiere el artículo 49 (párrafo al que nos referimos) de este Reglamento dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio. Los que los cierran en 1984, dentro de los seis meses siguientes a su terminación, para el ejercicio de 1985 se estatara a lo dispuesto en el Artículo 49 citado.

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga - hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo mencionado en este artículo. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considerará concedida la prórroga por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga la autoridad fiscal competente no le da contestación.

El dictamen y los documentos citados que se presenten fuera de los plazos que prevé este Reglamento, no surtirá efecto alguno, salvo que la autoridad fiscal competente considere que existen razones para admitir tales documentos, caso en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente -- con copia al Contador Público, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

REGLAS DE PRESENTACION

ARTICULO 50

El contribuyente que hubiere dado el aviso para dictaminar los estados financieros, deberá presentar el original y copia de los siguientes documentos:

- I. Dictamen relativo a los estados financieros.
- II. Los siguientes estados financieros básicos examinados por el Contador Público respecto a los cuales emite su dictamen:
 - Estado de posición financiera.
 - Estado de Resultado.
 - Estado de Modificación del Capital Contable.
 - Estado de Cambios en la Situación Financiera.
 - Notas a los Estados Financieros.
- III. Informe sobre la revisión de la situación fiscal -- del contribuyente, emitido por el Contador Público.

Así como todos los anexos a los estados financieros que ya fueron mencionados en el capítulo 3.

Los documentos de las fracciones I, II y los anexos de los estados financieros, deberán reunir los siguientes requisitos:

- El texto del dictamen relativo a los estados financieros, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado el Colegio de Contadores Públicos al que esté afiliado el Conta--

dor Público que lo emita, debiendo señalar éste el número - que le corresponda en el registro que nos referimos en el artículo 52 del Código.

- Los estados financieros básicos, incluyendo sus notas examinados por el Contador Público registrado, respecto de - los cuales emita su dictamen, deberá ir suscritos por el contribuyente y presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.

4.5

REVISION DE PAPELES DE TRABAJO.

ARTICULO 55

Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y - demás documentos a que nos referimos anteriormente, podrán - requerir:

I. Al Contador Público que haya formulado, el dictamen lo siguiente:

- Cualquier información que conforme al Código y este Reglamento debiere estar incluida en los Estados Financieros dictaminados para efectos fiscales.

→ La exhibición de los papeles de trabajo elaborados - con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en toda - caso, se entiende que son propiedad del Contador Público.

- La información que se considere pertinente para - cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del - contribuyente.

- La exhibición de los sistemas y registros contables - y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.

La información, exhibición de documentos y papeles de -- trabajo a que se refiere los incisos c y d, cuando no haya si do proporcionada por el Contador Público; dicho requerimiento se hará por escrito, con copia al Contador Público.

A terceros relacionados con los contribuyentes o respon- sables solidarios, la información y documentación que se consideren necesarias para verificar si son ciertos los datos -- consignados en el dictamen y demás documentos.

ARTICULO 56

Se considerará que se inicia el ejercicio de las faculta des de comprobación en relación con los cotribuyentes que ha- yan presentado estados financieros dictaminados, cuando la au toridad fiscal competente lleva a cabo alguno de los actos se ñalados en los dos párrafos anteriores.

A los Señores Accionistas de
Compañía X, S.A. de C.V.

En mi opinión, con base en el examen que practiqué y que -
incluyó el cumplimiento de las disposiciones fiscales federales
vigentes, los estados financieros que se acompañan, preparados -
por la administración de la Compañía y que comprenden las modi-
ficaciones propuestas por el suscrito, presentan la situación -
financiera de la Compañía X, S.A. de C.V., al 31 de Diciembre -
de 1983 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio --
fiscal que terminó en esa fecha.

C.P. Alfredo Escalante Moreno
Registro en la Dirección General
de Fiscalización. No. 234

México, D.F.
26 de Febrero de 1984.

COMPANIA X, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 - 1982

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>	
	<u>1983</u>	<u>1982</u>		
<u>CIRCULANTE:</u>			<u>CIRCULANTE:</u>	
CAJA Y BANCOS	\$ 8,697,715	\$ 23,748,802	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR GOOD YEAR ORO, S.A.	\$ 622,114,801
INVERSION EN VALORES DE INMEDIATA REALIZACION	1,560,319	44,127,813	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	5,185,068
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR				627,299,889
CLIENTES	573,656,848	358,466,060	IMPUESTOS POR PAGAR	21,335,652
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR COMPENSAR	7,110,774	1,346,843	P.T.U. POR PAGAR	31,112,940
DOCUMENTOS POR COBRAR	15,287,943	1,066,978	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	680,146,481
	895,855,565	360,879,881		326,133,360
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	906,113,599	428,756,496	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
MOBILIARIO Y EQUIPO, AL COSTO			CAPITAL SOCIAL	4,500,000
EQUIPO DE SERVICIO	3,242,657	3,242,657	UTILIDADES ACUMULADAS:	
EQUIPO DE TRANSPORTE	4,454,669	3,081,904	RESERVA LEGAL	900,000
MUEBLES Y ENSERES	6,012,440	1,126,913	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	239,222,510
EQUIPO DE COMPUTACION	14,247,683	-		240,122,510
	27,977,449	7,451,474		244,622,510
MENOS-DEPRECIACION ACUM.	9,122,057	4,284,600		105,712,412
	18,855,392	3,166,874		
CARGOS DIFERIDOS	-	222,402		
	924,968,991	432,145,772		924,968,991
	*****	*****		*****

Las notas adjuntas a los Estados Financieros son parte integrante de este Balance General

REPRESENTANTE LEGAL

COMPañIA X, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 1982.

	<u>1 9 8 3</u>	<u>1 9 8 2</u>
INGRESOS POR:		
Ventas	2,467,663,321	1,375,554,642
Servicios	33,433,752	26,041,973
Comisiones	<u>14,395,283</u>	<u>5,866,081</u>
	2,515,492,356	1,407,462,696
COSTO DE VENTAS:		
Utilidad Bruta	<u>1,979,497,617</u>	<u>1,115,046,716</u>
	535,994,739	292,415,980
GASTOS DE OPERACION:		
De Venta	103,302,556	63,303,085
De Administración	<u>59,343,391</u>	<u>34,942,894</u>
	<u>162,645,947</u>	<u>98,245,979</u>
Utilidad de Operación	373,348,792	194,170,001
OTROS PRODUCTOS	<u>15,424,595</u>	<u>6,291,236</u>
Utilidad Antes de I.S.R. Y P.T.U.	388,773,387	200,461,237
PROVISIONES PARA:		
Impuesto Sobre la Renta	118,437,937	84,089,909
Participación de los Trabajadores en la Utilidades.	<u>31,112,940</u>	<u>16,058,916</u>
	<u>149,550,877</u>	<u>100,148,825</u>
UTILIDAD NETA	239,222,510	100,312,412
	=====	=====

Las notas adjuntas a los Estados Financieros, son parte integrante de este Estado de Resultados.

REPRESENTANTE LEGAL

ESTADO 4

COMPAÑIA X, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE POR
LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 Y 1982.

	<u>1983</u>	<u>1982</u>
CAPITAL SOCIAL (nota 3)		
SALDO AL INICIARSE Y FINALIZAR EL AÑO	4,500,000	4,500,000
RESERVA LEGAL (nota 4)		
SALDO AL INICIARSE Y FINALIZAR EL AÑO	900,000	900,000
UTILIDADES POR APLICAR (nota 4)		
SALDO AL INICIARSE EL AÑO	100,312,412	73,550,965
Menos-Dividendos decretados y pagados		
SegunActa de Asamblea General		
Ordinaria de fecha 23 de Marzo		
de 1983.	(100,312,412)	(73,550,965)
	-	-
Más-Utilidad Neta del Año	<u>239,222,510</u>	<u>100,312,412</u>
SALDO AL FINALIZAR	239,222,510	100,312,412
	=====	=====

Las notas adjuntas a los Estados Financieros, son parte integrante de este Estado de Variaciones en las Cuentas de Capital Contable.

REPRESENTANTE LEGAL

ESTADO 5

1/2

COMPAÑIA, X, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
EN BASE A FLUJO EFECTIVO.

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

	<u>1983</u>	<u>1982</u>
FUENTES DE EFECTIVO:		
Flujo de Efectivo generado por operación		
Utilidad Neta del Año (nota 4)	\$ 239,222,510	\$ 100,312,412
Más-Cargos a resultados que no representaron desembolsos de efectivo --		
Depreciación y Amortización.	<u>5,523,060</u>	<u>1,007,036</u>
Efectivo Generado por la Operación.	244,558,970	101,319,448
Disminución en cargos diferidos	-	392,274
Incremento en Good Year Oxo	316,558,890	140,424,160
Incremento en otras Ctas. por Pagar.	<u>5,523,060</u>	<u>24,560</u>
Flujo de Operación antes de - Impuesto.	566,640,820	242,160,442
Impuesto y Cuotas por Pagar.	16,777,247	1,691,603
P.T.U. por Pagar.	15,054,024	5,440,441
Otras Fuentes de Efectivo		
Ventas de Activo Fijo (neto)	<u>99,861</u>	<u>-</u>
Total de Fuentes de Efectivo	<u>598,571,952</u>	<u>249,292,486</u>

APLICACION DE EFECTIVO E INVERSION

EN VALORES DE INMEDIATA REALIZACION:

Inversión en Mobiliario y Equipo	20,902,437	1,035,791
Pago de Dividendos	100,312,412	73,550,965
Incremento en ISR por Compensar	5,763,931	-
Incremento en Clientes	515,190,788	136,437,754
Incremento en Doctos por Cobrar	<u>14,020,965</u>	<u>-</u>
Total de Aplicación en Efectivo	656,190,533	211,024,510

ESTADO 5

2/2

Aumento (disminución) del Efectivo
en Caja y Bancos e Inversión en Va-
lores de Inmediata Realización. \$ (57,618,581) (38,267,976)
 ===== =====

Las notas adjuntas a los Estados Financieros, son parte inte--
grante de este Estado de Cambios en la Situación Financiera en
Base a Flujo de Efectivo.

REPRESENTANTE LEGAL

COMPANIA X, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

NOTA I:

Principales políticas de
Contabilidad.

A continuación se describen las principales políticas de Contabilidad que utiliza la Compañía:

A) Inversión en Valores de inmediata realización.

- Valuados al Costo de Adquisición

B) Mobiliario y Equipo

- Valuados al Costo de Adquisición

C) Depreciación

- Calculadas por el método de línea recta, aplica-
ca sobre saldos finales anuales, a las tasas máximas autoriz-
das por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

D) Pago de indemnizaciones y primas de antigüedad.

- Ha seguido la política de cargar a los resulta-
dos del año, los importes correspondientes a esos conceptos.

ESTADO 6

2/6

NOTA 2:

Pasivos Laborales:

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene los siguientes pasivos:

A) Contingente por indemnizaciones-

A empleados que sean despedidos bajo ciertas circunstancias.

B) Por primas de antigüedad-

A trabajadores que dejen de prestar sus servicios a la Compañía tienen derecho a cobrar una prima de antigüedad que se computará en los términos fijados por la misma Ley. El importe de las obligaciones acumuladas por este concepto, al 31 de Diciembre de 1983, no ha sido calculado y consecuentemente no se ha creado una reserva para el pago de esta prestación.

El importe de estos pasivos no se consideran significativos en relación a la posición financiera de la Compañía a la fecha mencionada.

NOTA 3:

CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de la Compañía es variable y sin límite, actualmente representado por el mínimo integrado por 4,500 acciones de 1,000 cada una íntegramente suscritas y pagadas.

El Capital Social, incluye capitalización de utilidades por un importe de \$ 3,000,000. que estarán sujetas a un impuesto detenible del 55% en caso de distribuirse a los accionistas.

ESTADO 6

2/6

NOTA 4 :

Utilidades Acumuladas

De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley-- del Impuesto Sobre la Renta, en vigor a partir del 1o. de Enero de 1983, la Compañía es responsable por la retención y pago del Impuesto Sobre Productos o rendimientos de Capital a una tasa de 55% aplicable a los dividendos que se distribuyan, excepto en forma de dividendos en acciones y a Sociedades Mercantiles Mexicanas, ésta disposición también es aplicable a los reembolsos provenientes de utilidades capitalizadas; a su vez dichos dividendos serán deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Empresa, en los años en que se distribuyan.

La utilidad neta del año esta sujeta a la disposición legal que requiera que de ~~de~~ 5% de las utilidades de cada año sea traspasado a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social, al 31 de Diciembre de 1983, ésta disposición no fué aplicable, en virtud de que a esa fecha el importe de la reserva legal es igual al monto del porcentaje estipulado.

NOTA 5:

Información Adicional, relativa a la Actualización de algunos renglones de los Estados Financieros.

ESTADO 6

4/6

Atendiendo a las indicaciones del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., se proporcionan a continuación -- las cifras resultantes de la actualización de la información financiera que pretende reflejar de manera experimental los efectos de la inflación.

Los renglones de mobiliario y equipo y capital contable se reexpresa utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, por los años de 1975 a 1983.

Los efectos de la actualización de la información financiera se resumen a continuación:

ESTADO 6

5/6

	<u>CIFRAS SEGUN EDOS.</u> <u>FINANCIEROS BASICOS</u>	<u>CIFRAS</u> <u>ACTUALIZADAS</u>
<u>ACTIVO:</u>		
Activos Monetarios	\$ 906,113,599	906,113,599
Mobiliario y Equipo	<u>18,855,392</u>	<u>33,208,891</u>
Suma Activo Total	<u>924,968,991</u>	<u>939,322,490</u>
<u>PASIVO:</u>		
Posivos Monetarios	<u>680,346,481</u>	<u>680,346,481</u>
<u>CAPITAL CONTABLE:</u>		
Capital Social	4,500,000	4,500,000
Reserva Para Mantenimiento de Capital.	-	47,756,250
Reserva Legal	900,000	9,366,779
Pérdida Monetaria Acumulada	-	(8,766,466)
Pérdida Monetaria del Año	-	(28,637,354)
Utilidad Neta del Año	<u>239,22,510</u>	<u>234,756,800</u>
Capital Contable	<u>244,622,510</u>	<u>258,976,009</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 924,968,991</u>	<u>\$ 939,322,490</u>
	=====	=====

ESTADO 6

6/6

ESTADO DE RESULTADOS

Utilidad Neta según Estado
de Resultados. \$ 239,222,510

MENOS- Depreciación adicional en los
resultados por actualización
de mobiliario y equipo al 31-
de Diciembre de 1983, utili-
zando el Índice Nacional de -
precios al consumidor, publi-
cado por el Banco de México. (1) 4,465,710

Utilidad Neta del Año Actualizada \$ 234,756,800
=====

(1) Esta partida no es deducible para efectos fiscales, si lo
hubiere sido, el Impuesto Sobre la Renta y la participación de -
los trabajadores en las utilidades del año habrían disminuido en
\$ 2,232,855

=====.

REPRESENTANTE LEGAL

ESTADO 7

1/2

INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DE LA COMPAÑIA -
X, S.A. DE C.V., POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983..

I.- Declaro bajo protesta de decir verdad que emito este --
dictamen apegándome a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código -
Fiscal de la Federación y su reglamento, y en relación con la re-
visión que practique conforme a las normas de Auditoría general--
mente aceptadas de los Estados Financieros de la Compañía X, de -
S.A. De C.V., por el año terminado el 31 de Diciembre de 1983 cu-
ya opinión correspondiente emiti el día 19 de Marzo de 1984.

II.- Como parte de mi revisión y dentro de los alcances de-
terminados conforme a las normas de Auditoría generalmente accepta-
das, exámine la situación fiscal de la Compañía X, S.A. De C.V.. -
por el periodo señalado, cerciorándome que:

- 1.- No observé ninguna omisión en el cumplimiento de sus-
obligaciones fiscales a cargo del contribuyente o en
su carácter de retenedor, listadas en el anexo 8.5.
- 2.- Las partidas determinadas como acumulables, no acumula-
bles, deducibles, gravadas o exentas, se consideraron
como tales al determinar las bases de los impuestos -
federales correspondientes.
- 3.- Las tasas o tarifas aplicadas a las bases correspon--
dientes fueron correctas al igual que los cálculos re-
lativos.

ESTADO 7

2/2

- 4.- Se efectuó el entero de todos los impuestos federales así determinados.
- 5.- Los bienes adquiridos fueron efectivamente recibidos y los servicios contratados fueron realmente prestados; tanto los bienes, como los servicios están soportados por documentación comprobatoria debidamente requisitada.
- 6.- En mi revisión de los Estados Financieros me cercioré que no hubiese compras de Importación.

III.- En cuanto a los anexos a los Estados Financieros -- dictaminados que establecen los Artículos 49, 50 y 51 del Reglamento del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

- 1.- Comprobé que están completos.
- 2.- Los revisé en forma selectiva contra registros y documentación y en mi opinión están preparados -- en forma adecuada.

C. P. Alfredo Escalante Moreno
Registro en la Dirección General
de Fiscalización No. 234.

México, D.F.

19 de Marzo de 1984

ESTADO 8

COMPañIA X, S.A. de C.V.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983.

- 8.1 Estado de resultados comparativo por los dos últimos años.
- 8.2 Estado de costo de ventas comparativo por los dos últimos años..
- 8.3 Análisis por subcuentas y en forma comparativa por - los dos últimos años de :
 - 8.3.1 Gastos de Venta.
 - 8.3.2 Gastos de Administración.
 - 8.3.3 Otros Productos (gastos).
- 8.4 Análisis de movimientos en las cuentas complementa-- rias de activo y estimaciones de pasivo.
 - 8.4.1 Estado de Depreciación.
- 8.5 Relación de prestaciones fiscales federales.
- 8.6 Conciliación entre la utilidad neta y el resultado - fiscal para efectos del Impuesto a los Ingresos de - las Sociedades Mercantiles.
 - 8.6.1 Aplicación de la Publicidad.
 - 8.6.2 Determinación de la Deducción Adicional.
- 8.7 Conciliación entre los ingresos declarados para efec- tos del Impuesto sobre la Renta, Ingreso de las So-- ciedades Mercantiles y los declarados al Valor Agre-

gado.

8.8 Documentos Complementarios (NO aplicable).

8.9 Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar con base en cifras dictaminadas y declaradas.

ANEXO 8.1

COMPAÑIA X, S.A. de C.V.

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 de DICIEMBRE de :

	<u>1983</u>	<u>1982</u>
Ingresos por :		
Ventas	\$ 2,467,663,321	\$ 1,375,554,642
Servicios	33,433,752	26,041,973
Comisiones	<u>14,395,283</u>	<u>5,866,081</u>
TOTAL INGRESOS	2,515,492,356	1,407,462,696
Costo de Ventas	<u>1,979,497,617</u>	<u>1,115,046,716</u>
Utilidad Bruta	<u>535,994,739</u>	<u>292,415,980</u>
Gastos de Operación:		
De venta	103,302,556	63,303,085
De administración	<u>59,343,391</u>	<u>34,942,894</u>
	<u>162,645,947</u>	<u>98,245,979</u>
Utilidad de Operación	<u>373,348,792</u>	<u>194,170,001</u>
Otros Productos (neto)	<u>15,424,595</u>	<u>6,291,236</u>
Utilidad antes de las Pro- visiones para ISR Y PTU	<u>388,773,387</u>	<u>200,461,237</u>
Provisiones Para:		
Impuesto sobre la Renta	118,437,937	84,089,909
P.T.U.	<u>31,112,940</u>	<u>16,058,916</u>
	<u>149,550,877</u>	<u>100,148,825</u>
UTILIDAD NETA	\$ 239,222,510 =====	\$ 100,312,412 =====

COMPañIA X, S.A. de C.V.ESTADO DEL COSTO DE VENTAS COMPARATIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE :

	<u>1983</u>	<u>1982</u>
Inventario Inicial	\$ ---	\$ ---
MAS- Compras	1,979,497,617	1,115,046,716
MENOS- Inventario final	---	---
	<u>1,979,497,617</u>	<u>1,115,046,716</u>
COSTO DE VENTAS	<u>1,979,497,617</u>	<u>1,115,046,716</u>

ANEXO 8.3.1

COMPANÍA X, S.A. DE C.V.

ANALISIS DE LOS GASTOS DE VENTA COMPARATIVO
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE :

	1983	1982
Sueldos	\$ 42,052,091	\$ 29,052,240
Renta	11,400,000	7,740,000
Cuentas Incobrables canceladas (I)	8,111,483	-----
Comisiones tarjetas de Crédito	7,877,261	6,011,228
Fletes	7,051,992	3,371,422
Comisiones	5,289,743	3,454,825
Teléfonos y telegrafos	5,028,994	1,594,915
Servicios	4,494,692	2,774,978
Relaciones Públicas	3,714,353	2,912,073
Seguros	3,089,837	1,538,982
Diversos v	2,429,542	2,195,791
Publicidad (II)	1,176,192	1,242,794
Depreciaciones	996,215	942,484
Luz y Fuerza	494,913	267,436
No deducibles	95,248	203,917
T O T A L	\$103,302,556	\$ 63,303,085
	=====	=====

(I) . Existe documentación de soporte respectiva que demues
 tra la imposibilidad práctica de cobro.

(II) Incluye amortización de la publicidad fiscal por \$ -
 223,403.

ANEXO 8.3.2.

COMPAÑIA X, S.A. DE C.V.
 ANALISIS DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION COMPARATIVO
 POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE:

	<u>1983</u>	<u>1982</u>
Sueldos	\$ 27,454,075	\$ 19,789,478
Seguro Social	5,652,859	3,961,635
Sistema de Procesamiento de Datos.	4,364,676	2,273,518
Depreciaciones	4,117,843	64,552
Servicio y Sistema de Vigilancia	3,724,382	1,660,000
Renta	3,660,000	1,800,000
Diversos	3,393,167	639,304
5% Infonavit	2,685,336	1,892,019
Papeleria y Utiles de Escritorio.	2,537,686	1,607,357
1% Sobre Remuneraciones pagadas	855,651	594,602
Iguales y Honorarios	798,768	547,800
Luz y Fuerza	118,807	41,092
No Deducibles	43,109	71,297
Telégrafos y Correos	2,050	240
	<u>\$ 59,343,391</u>	<u>\$ 34,942,894</u>
	=====	=====

ANEXO 8.3.3.

COMPañA X, S.A. DE C.V.
 ANALISIS DE OTROS PRODUCTOS (GASTOS) COMPARATIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE:

	<u>1983</u>	<u>1982</u>
Intereses sobre inversión \$	15,192,446	\$ 6,478,509
Utilidad en venta de activo	<u>470,434</u>	<u>127,727</u>
	<u>15,662,880</u>	<u>6,606,236</u>
 <u>GASTOS</u>		
Pérdida en seguros	238,285	---
Intereses pagados a Bancos Nacionales	---	<u>(315,000)</u>
	<u>\$ 15,424,505</u>	<u>\$ 6,291,236</u>
	=====	=====

ESTADO DE DEPRECIACION POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE de 1983

<u>C O N C E P T O</u>	<u>SALDO AL 31 DE DIC. '83</u>	<u>ACTIVO NO SUJETO A- DEPRECIACION</u>	<u>ACTIVO DEPRECIABLE</u>	<u>BASE DE DEPRECIA CION.</u>	<u>T A S A</u>		<u>D E P R E C I A C I O N E S</u>		
					<u>CONTABLE</u>	<u>FISCAL</u>	<u>CONTABLE</u>	<u>FISCAL</u>	<u>NO DEDUCTIBLE</u>
EQUIPO DE SERVICIO	\$ 3,242,657	\$ -0-	\$ 553,933	\$ 2,688,724	10%	10%	\$ 268,872	\$ 268,872	\$ -0-
EQUIPO DE TRANSPORTE	4,174,311	104,793	783,254	3,286,264	20%	20%	657,253	657,253	-0-
EQUIPO DE TRANSPORTE Incentivo Fiscal 50%	280,358	-0-	-0-	280,358	25%	25%	270,090	70,090	-0-
MUEBLES Y ENSERES	6,032,440	0-	473,227	5,559,213	10%	10%	555,921	555,921	-0-
EQUIPO DE COMPUTACION	14,247,683	-0-	-0-	14,247,683	25%	25%	3,561,922	3,561,922	-0-
	<u>\$ 27,977,449</u>	<u>\$ 104,793</u>	<u>\$ 1,810,414</u>	<u>\$ 26,062,242</u>			<u>\$ 5,114,058</u>	<u>\$ 5,114,058</u>	<u>\$ -0-</u>

COMPANIA X, S.A. DE C.V.

ANEXO B.4

ANALISIS DE MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO Y ESTIMACIONES DE PASIVO POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983.

	T A S A APLICABLE	SALDO AL 31 DE DIC. '82	INCREMENTOS CON CARGOS A CTAS. DE RESULTADOS	CANCELACION CON CREDITOS A CUENTAS DE ACTIVO	SALDO AL 31 DE DIC. '83
EQUIPO DE TRANSPORTE	20%	\$ 1,765,741	\$ 727,342	\$ 260,962	\$ 2,232,121
EQUIPO DE SERVICIO	10%	1,710,755	265,872	-0-	1,979,627
MUEBLES Y ENSERES	10%	308,104	555,921	15,639	1,348,386
EQUIPO DE COMPUTACION	25%	-0-	3,561,921	-0-	3,561,923
		<u>\$ 4,284,600</u>	<u>\$ 5,114,058</u>	<u>\$ 276,601</u>	<u>\$ 9,122,057</u>
I. S. R. POR PAGAR		\$ (1,346,843)	\$ 118,237,937	\$ 125,548,711 (1)	\$ (7,110,724)
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA - POR PAGAR.		\$ 16,058,916	\$ 31,112,940	\$ 16,058,916	\$ 31,112,940

(1) Se presenta en el Balance General como I.S.R. por compensar.

ANEXO 8.5

1/3

COMPANIA X, S.A. DE C.V.
RELACION DE PRESTACIONES FISCALES FEDERALES
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983.

A CARGO DEL CAUSANTE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA :

Impuesto a los Ingresos de
las Sociedades Mercantiles,
causado sobre un Resultado
Fiscal de \$ 281,995,089.

Cálculo del Impuesto

	<u>BASE</u>	<u>TASA</u>	<u>IMPUESTO</u>
	\$ 281,995,089	42%	118,437,937
<u>=====</u>			
Liquidación del Impuesto			
Primer Pago provisional de fecha 13 de mayo de - 1983 según operación de caja N° 108014	\$ 38,104,526		
Segundo pago provisional de fecha 14 de Septiem-- bre de 1983, según opera-- ción de caja N° 3942	41,727,105		
Tercer Pago provisional del 15 de diciembre de 1983 según operación de caja N° 110894	<u>44,533,895</u>		<u>124,365,526</u>
			5,927,589
IMPUESTO RETENIDO POR INSTITUCIONES BANC. SO BRE INVERSIONES EFECTUADAS			<u>1,183,185</u>
IMPUESTO POR COMPENSAR			<u>7,110,774</u> =====

ANEXO 8.5

2/3

Impuesto del 1% sobre Remuneraciones PagadasBASE GRAVABLE:

Sueldos	\$	69,506,148
Participación de los trabajadores en las Utilidades pagadas		<u>16,058,916</u>
	\$	<u>85,565,064</u>
		=====
Impuesto causado, 1% sobre \$ 85,565,064	\$	855,651
		=====
Impuesto Pagado según declaraciones mensuales	\$	855,651
		=====

COMO RETENEDORImpuesto al Valor Agregado:

Causado sobre un base gravable de

\$ 2,516,062,651
=====

Cálculo y liquidación del Imp.

	<u>BASE</u>	<u>TASA</u>	<u>IMPUESTO</u>
	\$ 2,516,062,651	15 %	377,409,398
	=====		
MENOS- Impuesto Acreditable			<u>307,130,136</u>
Impuesto causado y pagado			<u>70,279,262</u>
			=====

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO:

Causado sobre una base gravable

\$ 88,565,064
=====

Retenido y enterado, según declaraciones

\$ 13,145,982
=====

ANEXO 8.5.
3/3

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS DE CAPITAL

Total de dividendos pagados a personas Físicas	\$ <u>100,312,412</u>
Impuesto retenido y enterado sobre dividendos pagados a razón del 55 %	\$ <u>55,171,826</u>
Impuesto retenido y enterado, según declaraciones presentadas	\$ <u>55,171,826</u>

Declaro bajo protesta de decir verdad que esta relación incluye todos los Impuestos Federales a que está sujeta la -- Compañía, que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de Impuestos Federales son las incluidas; y que, en el -- ejercicio surtieron efectos solamente las aquí señaladas.

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 8.6

COMPAÑIA X, S.A. DE C.V.
 CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD NETA Y EL RESULTADO
 FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS DE
 LAS SOCIEDADES MERCANTILES.
 POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

Utilidad Neta		\$ 239,222,510
Más -		
Provisión para el I.S.R.	\$ 118,437,937	
Provisión para la participación de los trabajadores en las utilidades	<u>31,112,940</u>	<u>149,550,877</u>
Utilidad antes de las Provisiones para el I.S.R. y el P.T.U.		388,773,387
Más- Partidas no deducibles		
Gastos no deducibles		<u>138,357</u>
UTILIDAD FISCAL		388,911,744
Menos- Deducción adicional según lo establecido en el Art. 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (8.6.2)		6,604,243
Dividendos Pagados		<u>100,312,412</u>
		<u>106,916,655</u>
RESULTADO FISCAL		281,995,089 =====

ANEXO 8.6.1

COMPañIA X, S.A. DE C.V.
 APLICACION DE LA PUBLICIDAD
 POR EL AÑO TERMINADO EL 31 de DICIEMBRE DE 1983

<u>CONCEPTO</u>	<u>PUBLICIDAD DEDUCIBLE</u>	<u>1980</u>
Monto de la Publicidad		\$ 2,224,022 =====
Ejercicio en que se aplica la publicidad:		
1980	\$ 1,334,413	\$ 1,334,413
1981	333,603	333,603
1982	333,603	333,603
1983	(1) 222,403	<u>222,403</u>
Saldo por Redimir	\$ 2,224,022 =====	\$ --- =====

(1) Este importe no se incluye en la conciliación del anexo -
 8.6 en virtud de considerarse como gasto en el anexo 8.3.1

ANEXO 8.7

COMPAÑIA X, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INGRESOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y LOS DECLARADOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983.

Total de Ingresos		\$ 2,515,492,356
Más-Otros Productos		
Intereses Sobre Inversiones Bancarias.	\$ 15,192,446	
Utilidad en Venta de Mobiliario y Equipo.	<u>470,434</u>	<u>15,662,880</u>
Ingresos Declarados para el Impuesto Sobre la Renta.		2,531,155,236
Menos-Ingresos no Acumulables para el Impuesto al Valor Agregado		
Utilidad en Venta de Mobiliario y Equipo.	470,434	
Intereses Sobre Inversiones Bancarias.	<u>15,192,446</u>	(15,662,880)
Más-Ventas de Activo Fijo		<u>570,295</u>
Ingresos Declarados al Impuesto al Valor Agregado.		\$ 2,516,062,651 =====

La Compañía se dedica principalmente a la venta de llantos, camaras y productos de hule, así como el giro de presentación de servicios y de comisionista. Las actividades antes descritas constituyeron la fuente principal de sus ingresos.

ANEXO 8.9

COMPañA X, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJA
 DORES EN LAS UTILIDADES EN BASE A CIFRAS DECLARA
 DAS Y DICTAMINADAS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE
DICIEMBRE DE 1983.

Resultado Fiscal para efectos del Impuesto
 Sobre la Renta Declarado y Dictaminado

(Véase Anexo 8.6) \$ 281,995,089

Más-Deducción Adicional según lo esta
 blecido en el Artículo 51 de la Ley -
 del Impuesto Sobre la Renta 6,604,243

Dividendos Pagados 100,312,412

Utilidad gravable, base para la -
 participación de los trabajadores
 en las utilidades. \$ 388,911,744
 =====

Cantidad a distribuir
 8% sobre la base repartible \$ 31,112,940
 =====

Provisionado según Compañía
 (Véase Estado 3) \$ 31,112,940
 =====

C O N C L U S I O N E S

El dictamen es, por sus antecedentes, evolución, técnica, forma y contenido el medio más efectiva y digno de crédito con que cuenta el Contador Público para dar a conocer su opinión-- sobre los resultados de la Auditoría de Estados Financieros y acerca de otros casos que en el futuro vaya generando la creciente complejidad de la actividad en el campo económico, en los que sin duda, sera necesaria la opinión autorizada, plenamente confiable de un profesional capaz de estimar lo que se proyecta y evaluar resultados de lo que se ha hecho.

La opinión que emite un Profesional experto en la materia contable y con un alto sentido de ética profesional, relacionada con la situación fiscal de un contribuyente, resulta ser un apoyo muy valioso para la actividad de Fiscalización que desarrollan las autoridades hacendatarias, ya que si bien este no constituye finiquito, si es gran indicio del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El cuestionamiento anterior, nunado a innumerables ventajas dio origen a que se institucionalizara en el Código Fiscal de la Federación la legalidad del Dictamen para Efectos Fiscales emitido por Contadores Públicos independientes, en relación con los Estados Financieros de los contribuyentes de gravámenes federales, es por ello que en este ordenamiento las autoridades presumen como ciertos los hechos aseverados en los documentos analizados por ellos, salvo que exista evidencia refutable respecto a su trabajo

B I B L I O G R A F I A

Conoce las Auditorías

Juan Ramón Santillan González

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Junio de 1983

Elementos de Auditoría

Víctor Manuel Mendivil Escalante

Ediciones Contables y Administrativas, S.A.

México 1984

El Dictamen en la Contaduría Pública

C.P. Y L.A.E. Benjamín R. Téllez

Ediciones Contables y Administrativas, S.A.

México, 1983.

Normas y Procedimientos de Auditoría

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

México 1984

Programas de Auditoría

C.P. Sánchez Alarcón Francisco Javier

Ediciones Contables y Administrativas, S.A.

México 1984

El Dictamen Fiscal

Teodoro Alejandro Figueroa Mendoza

Seminario de Investigación Contable

Universidad Nacional Autónoma de México

B I B L I O G R A F I A C O M P L E M E N T A R I A

Código Fiscal de la Federación

**Diario Oficial
19 de Febrero de 1984**

**Diario Oficial
11 de Septiembre de 1980**

**Folleto de Dictamen Fiscal
Emitido por la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.**